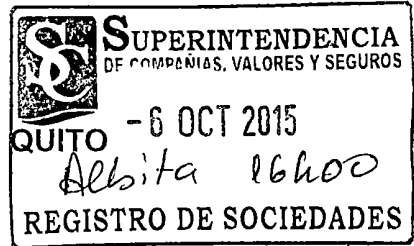
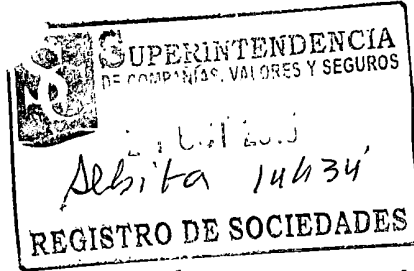


35425



Sr.

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DEL CANTÓN QUITO

Albита

De mi consideración.

RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA, en calidad de GERENTE GENERAL y en tal virtud REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía denominada **CORRAL & CARRERA CIA. LTDA**, conforme consta en el NOMBRAMIENTO legalmente inscrito que acompaño, a Usted con todo respeto comparezco digo y SOLICITO:

P/f. registrar por
opción "Cambios y
Notificación"

us

Conforme consta en la solicitud realizada por el señor JUAN PABLO CORRAL CARRERA, mandatario de los señores **NANCY MARGARITA CARRERA OÑA; PATRICIA CAROLINA CORRAL CARRERA; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA; Y, MARIA JOSE CORRAL ANDOSILLA**, derechohabientes del causante señor PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO, han solicitado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 190 de la Ley de Compañías se les haga constar en el LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS de la Compañía la TRANSMICIÓN de los derechos que les corresponden, en la calidad que ostentan ante la petición formulada en mi calidad de Gerente General y en tal virtud Representante Legal de la Compañía por cuanto se ha realizado la POSESIÓN EFECTIVA y se ha realizado la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN respetando los derechos correspondientes a toso los derechohabientes se ha hecho constar la TRANSMISIÓN de estos derechos en los LIBROS SOCIALES antes referidos, como la petición formulada en legal y debida forma, previo el cumplimiento de las formalidades legales que para este tipo de casos se requiere y por cuanto se hace necesario que para que la sucesión de las PARTICIPACIONES que tenía el causante referido, causen efectos legales y hagan valer sus derechos en la toma de decisiones de la Compañía SOLICITO a Usted de la manera más comedida se sirva ordenar a quien corresponda se realice el Registro en el Sistema Informático de la Superintendencia de Compañías de los NOMBRES Y APELLIDOS así como también el NÚMERO DE PARTICIPACIONES que les corresponde y que constan en el ACTA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL de conformidad a lo estipula y establecido en la SOLICITUD que como documento habilitante adjunto.

Por ser legal sírvase proveer conforme solicito.

Firmo:



21 OCT 2015

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Renato Alejandro Corral Carrera
GERENTE GENERAL

Correo: renatocorral_1@hotmail.com

Ingreso al Sistema.

9-10-26



Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO



Riobamba, junio 15 del 2015

Sr.

Renato Alejandro Corral Carrera.

GERENTE GENERAL Y EN TAL VIRTUD REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CORRAL & CARRERA CIA. LTDA.

De mi consideración.

JUAN PABLO CORRAL CARRERA ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Riobamba, en mi calidad de MANDATARIO de los señores **NANCY MARGARITA CARRERA OÑA; PATRICIA CAROLINA CORRAL CARRERA; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA; Y, MARIA JOSE CORRAL ANDOSILLA**, conforme consta en el PODER ESPECIAL que acompaño, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, legalmente capaz para obligarse y contratar, a Usted con todo respeto digo y SOLICITO:

Conforme consta en la **POSESIÓN EFECTIVA** que acompaño, vendrá a su conocimiento que el COMPARECIENTE junto con los señores **NANCY MARGARITA CARRERA OÑA; PATRICIA CAROLINA CORRAL CARRERA; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA; Y, MARIA JOSE CORRAL ANDOSILLA** somos derechohabientes del causante señor **PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO**, quien falleció sin otorgar testamento el día 23 de octubre del 2014, razón por la que, toda vez que se ha cumplido con las formalidades legales que para el caso ameritan y de conformidad con lo que dispone el Art. 190 de la Ley de Compañías SOLICITO a usted por ser legal se sirva hacer constar en el LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS la transmisión de las 40 PARTICIPACIONES ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, que poseía nuestro padre y esposo en la denominada Compañía **CORRAL & CARRERA CIA. LTDA**, así como también realice el correspondiente AVISO al Señor SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS del cantón Quito, , afin de que una vez que se ha realizado la POSESIÓN EFECTIVA se registre y se nos haga constar en el SISTEMA INFORMATICO de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS al COMPARECIENTE y mis MANDANTES como SOCIOS ACTIVOS de la Compañía que Usted la Representa, respetándose los términos establecidos en el ACTA DE PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL que acompañamos y que fue realizada por decisión unánime de todos los derechohabientes del causante como en derecho corresponde es decir el 50% del total a la cónyuge sobreviviente señora **NANCY MARGARITA CARRERA OÑA** y el 50% restante a todos los hijos habidos es decir a: **PATRICIA CAROLINA CORRAL CARRERA; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA; Y, MARIA JOSE CORRAL ANDOSILLA**; y al compareciente **JUAN PABLO CORRAL CARRERA**, como MANDATARIO de conformidad a lo que sigue:

1.- A la señora **NANCY MARGARITA CARRERA OÑA**, cónyuge sobreviviente del total de las **40 PARTICIPACIONES** ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una que poseía el causante en la Compañía, luego de la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL, se le adjudica el 50% del total es decir **20 PARTICIPACIONES** ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una;

2.- A los señores **PATRICIA CAROLINA CORRAL CARRERA; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA; MARIA JOSE CORRAL ANDOSILLA;** y, al compareciente **JUAN PABLO CORRAL CARRERA;**, el restante 50% de las 40 PARTICIPACIONES ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una que poseía el causante, es decir, las 20 restantes serán para los CINCO HIJOS habidos, quedando convenido y que por derecho corresponde, a cada hijo **4 PARTICIPACIONES** ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, en calidad de derechohabientes por los derechos que legítimamente nos corresponde, conforme al cuadro siguiente:

Nombre y Apellidos	Nro. Cédula	Número de Participaciones
Nancy Margarita Carrera Oña	0601319965	20
Patricia Carolina Corral Carrera	0603368879	4
Juan Pablo Corral Carrera	0603557349	4
Renato Alejandro Corral Carrera	0603941618	4
Jaime Alberto Corral Andosilla	0601848500	4
María José Corral Andosilla	0603894916	4
	TOTAL:	40

3.- Por cuanto algunos de mis MANDATARIOS los señores **PATRICIA CAROLINA CORRAL CARRERA; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA** al igual que el compareciente **JUAN PABLO CORRAL CARRERA**, somos socios activos de la Compañía denominada **CORRAL & CARRERA CIA. LTDA.,** **SOLICITO** se sirva poner en conocimiento del SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS sobre este particular y que las PARTICIPACIONES que por derechos sucesorios nos corresponde se las ADICIONE a las 120 PARTICIPACIONES que poseemos algunos derechohabientes y que INSINUAMOS para el efecto por ser el ACUERDO de todos se haga constar en el sistema informático conforme al cuadro siguiente:

Nombre y Apellidos	Nro. Cédula	Número de Participaciones Adjudicadas	Número de Participaciones antes de la Adjudicación	Total Participaciones más las adicionadas
Nancy Margarita Carrera Oña	0601319965	20	0	20
Patricia Carolina Corral Carrera	0603368879	4	120	124

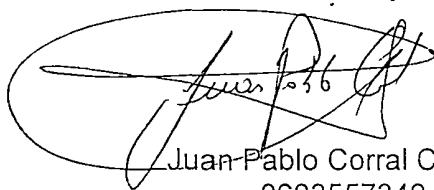
Juan Pablo Corral Carrera	0603557349	4	120	124
Renato Alejandro Corral Carrera	0603941618	4	120	124
Jaime Alberto Corral Andosilla	0601848500	4	0	4
María José Corral Andosilla	0603894916	4	0	4
	TOTAL:	40	360	400

Adjunto a la presente lo siguiente:

- a) Copia del PODER ESPECIAL conferido al COMPARECIENTE;
- b) Copia de la POSESIÓN EFECTIVA y,
- c) Copia del ACTA firmada por todos los derechohabientes

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mi más sincero agradecimiento.

De Usted Muy Atte.



Juan Pablo Corral Carrera
0603557349

Corral y Carrera Cia. Ltda.

Recibido 17/Jun/2015
Firma Autorizada
Renato Corral C.





Factura: 001-002-000021292

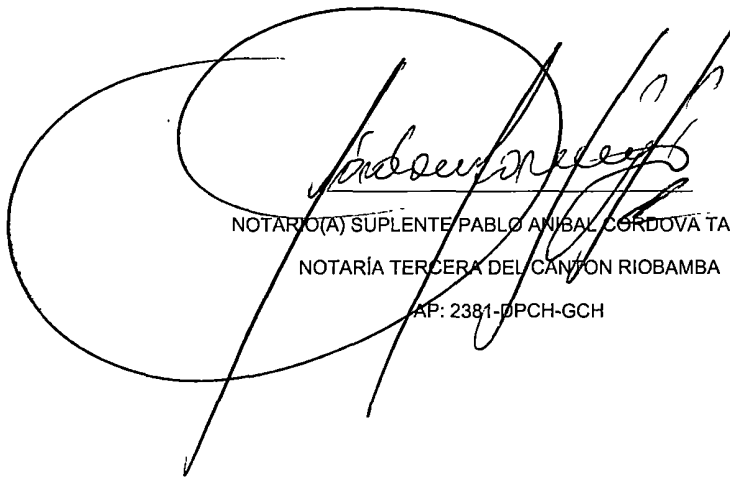


20150601003D10932

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20150601003D10932

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) **igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s)** RAZON DE INSCRIPCION DEL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO Y OTRO en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 5 DE OCTUBRE DEL 2015.



NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO ANIBAL CORDOVA TAMAYO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
CAP: 2381-0PCH-GCH





**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: POSESIONES EFECTIVAS DE BIENES

NÚMERO DE REPERTORIO:	41235
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4573
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LAS PARTES

Identificación	Nombres	Calidad de las partes
0601848500	CORRAL ANDOSILLA JAIME ALBERTO	HEREDERO
0601319965	CARRERA OÑA NANCY MARGARITA	CÓNYUGE SOBREVIVIENTE
0603368879	CORRAL CARRERA CAROLINA PATRICIA	HEREDERO
0603557349	CORRAL CARRERA JUAN PABLO	HEREDERO
0600958052	CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO	CAUSANTE
0603894916	CORRAL ANDOSILLA MARIA JOSE	HEREDERO
0603941618	CORRAL CARRERA RENATO ALEJANDRO	HEREDERO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	POSESIONES EFECTIVAS DE BIENES
FECHA ESCRITURA:	10/12/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA
NOMBRE DE NOTARIO:	DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA
CANTÓN:	RIOBAMBA
FECHA JUICIO:	NO APLICA
Nº. DE JUICIO:	NO APLICA
JUZGADO:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE DE AUTORIDAD:	NO APLICA

fin

4. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

Bien	Característica	Descripción
Bienes Varios	Tipo de Bien	TODOS LOS BIENES

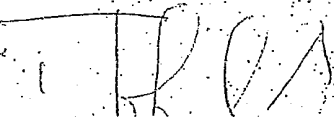
5. DATOS ADICIONALES

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

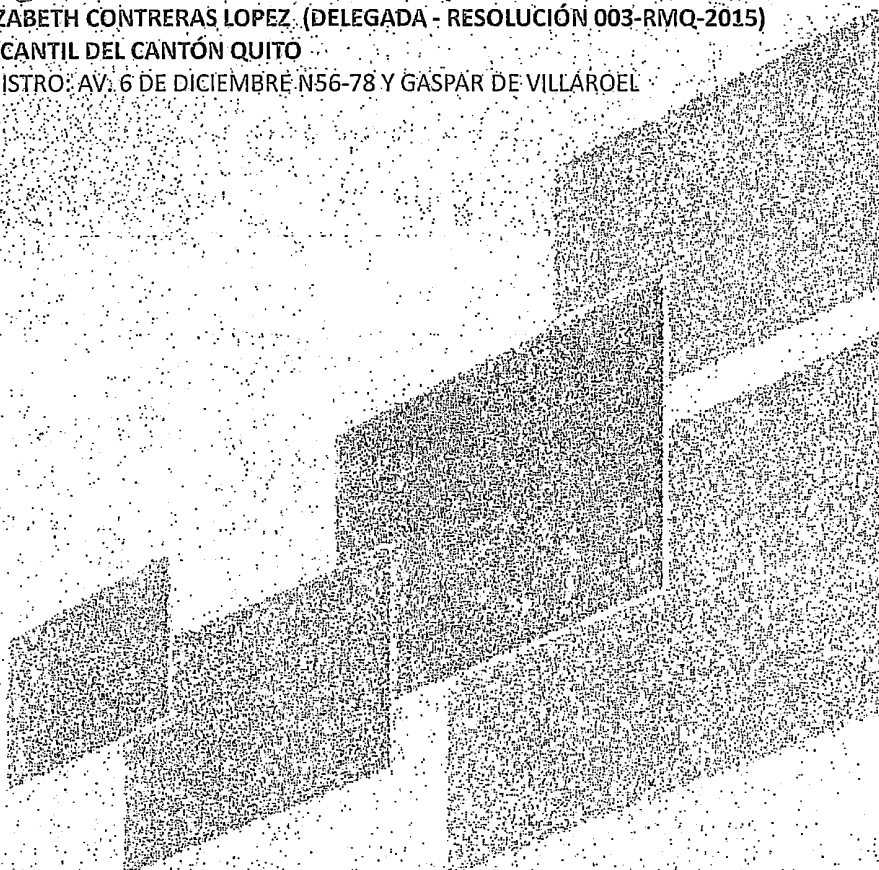
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

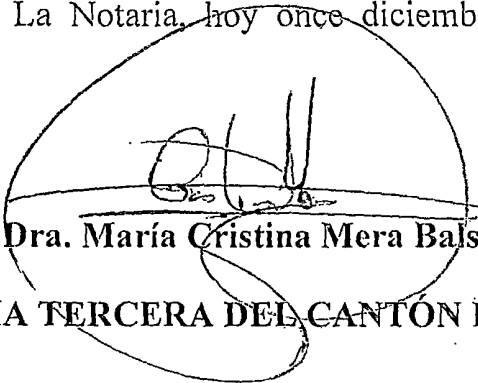
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEL



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.-RAZON
DE CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS
CONCEDIDAS.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y
firmada por mí La Notaria, hoy once diciembre del año dos mil
catorce.-

NOTARIA TERCERA
Dra. Maria Cristina Mera Balseca
CANTÓN RIOBAMBA

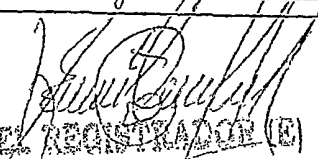

Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Re. c.A

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CAD RIOBAMBA
CERTIFICO QUE LA (EL) <u>Escritura</u> QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA
INSCRITA(S), CON FECHA <u>26 de Mayo / 2015</u>
EN EL (LOS) REGISTRO(S) DE <u>Propiedades con el</u>
<u># 1307; en el folio # 836, av.</u>
<u> toda en el Repertorio con el # 3228</u>
RIOBAMBA, A <u>26 de Agosto / 2015</u>




EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez

Hidalgo Vaca Alba Yadira

T-35425.

De: Hidalgo Vaca Alba Yadira
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2015 12:25
Para: 'ferronorte2003@yahoo.com.mx'; 'renatocorral_1@hotmail.com'
Asunto: CORRAL & CARRERA CIA. LTDA.

Estimados Señores

CORRAL & CARRERA CIA. LTDA.

Presente

Por medio del presente, le informo que para poder registrar la posesión efectiva de bienes del causante sr. PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO, debe adjuntar la inscripción del Registro Mercantil de Riobamba de conformidad a lo solicitado en la Notaria Tercera. Retirar la escritura de las ventanillas del CAU.

Saludos Cordiales.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Lic. Alba Yadira Hidalgo Vaca
Especialista de Registro 1
REGISTRO DE SOCIEDADES
Teléfonos: 2529622, Ext. 1243, 2997800
Correo: albah@supercias.gob.ec



TRÁMITE NÚMERO: 3232

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTA EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: POSESIONES EFECTIVAS DE BIENES

NÚMERO DE REPERTORIO:	1854
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	178
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LAS PARTES

Identificación	Nombres	Calidad de las partes
0603368879	CORRAL CARRERA CAROLINA PATRICIA	HEREDERO
0603557349	CORRAL CARRERA JUAN PABLO	HEREDERO
0601848500	CORRAL ANDOSILLA JAIME ALBERTO	HEREDERO
0603941618	CORRAL CARRERA RENATO ALEJANDRO	HEREDERO
0603894916	CORRAL ANDOSILLA MARIA JOSE	HEREDERO
0601319965	CARRERA OÑA NANCY MARGARITA	CÓNYUGE SOBREVIVIENTE
0600958052	CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO	CAUSANTE

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	POSESIONES EFECTIVAS DE BIENES
FECHA ESCRITURA:	10/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
NOMBRE DE NOTARIO:	MARIA CRISTINA MERA BALSECA
CANTÓN:	RIOBAMBA
FECHA JUICIO:	NO APLICA
Nº. DE JUICIO:	ESCRITURA: N° 2014-06-01-03-P0012101
JUZGADO:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE DE AUTORIDAD:	NO APLICA

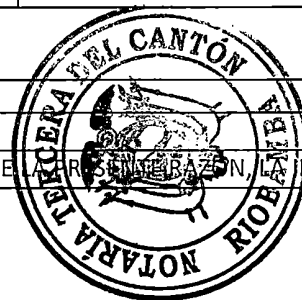
4. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

Bien	Característica	Descripción
Bien Genérico(1)	Chasis	MR0EX12G392016472 ✓
	Motor	2TR6559253 ✓
	Placa	HOM059 ✓
	Tipo de Bien	VEHICULO ✓
Bien Genérico(2)	Chasis	9GDNPR7187B008217 ✓
	Motor	437770 ✓
	Placa	HCK0359 ✓
	Tipo de Bien	VEHICULO ✓
Bienes Varios(3)	Tipo de Bien	UNA CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO PICHINCHA SIGNADA CON EL N° 3144133604. ✓
Bienes Varios(4)	Tipo de Bien	UNA CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO INTERNACIONAL SIGNADA CON EL N° 3000601933. ✓
Bienes Varios(5)	Tipo de Bien	40 PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA EN LA COMPAÑÍA CORRAL & CARRERA CIA. LTDA. ✓
Bienes Varios(6)	Tipo de Bien	172 PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA EN LA COMPAÑÍA CENTRO DE DISTRIBUCIÓN FIERRO CORRAL CIA. LTDA. ✓
Bienes Varios(7)	Tipo de Bien	100 ACCIONES EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A. ✓
Bienes Varios(8)	Tipo de Bien	TARJETA DE CRÉDITO DINERS CLUB. ✓
Bienes Varios(9)	Tipo de Bien	TARJETA DE CRÉDITO VISA. ✓
Bienes Varios(10)	Tipo de Bien	PRÉSTAMO EN EL BANCO PICHINCHA. ✓
Bienes Varios(11)	Tipo de Bien	PRÉSTAMO EN EL BANCO DEL AUSTRO. ✓
Bienes Varios(12)	Tipo de Bien	FONDOS DE RESERVA Y TODOS LOS JUICIOS A NOMBRE DEL SR. PATRICIO CORRAL MONTALVO. ✓

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE BAZÓN, LA INVALIDA.



Registro Mercantil de Riobamba



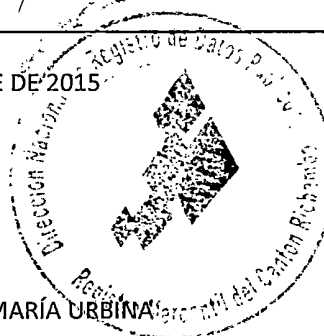
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA





Factura: 001-002-000022049

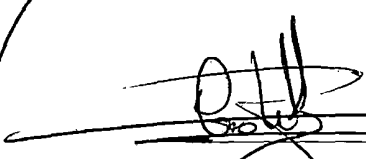


20150601003D11281

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150601003D11281

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RAZON DE INSCRIPCIÓN TRAMITE NÚMERO 3232 y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 20 DE OCTUBRE DEL 2015.


NOTARIO(A) MARIA CRISTINA MERA BALSECA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

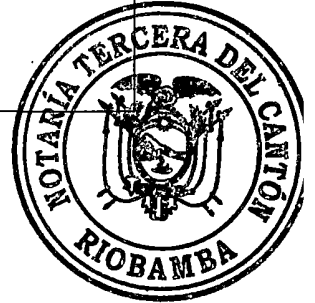


NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

83019

FACTURA No.- 18144

PROTOCOLO No:2014-06-01-03-P 0012100



DECLARACIÓN JURADA

OTORGA: JUAN PABLO CORRAL CARRERA

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy diez de diciembre del año dos mil catorce y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo dieciocho, numeral doce de la Ley Notarial, comparece ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca Notaria Pública Tercera del cantón, **JUAN PABLO CORRAL CARRERA**; el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de votación, con domicilio en la ciudad de Quito y de transito por esta ciudad de Riobamba, legalmente capaz e idóneo como en derecho de requiere, a quien de conocerle doy fe; con conocimiento del objeto y naturaleza de este acto, procediendo en forma libre y voluntaria, solicita que se recepte su declaración juramentada que exige la Ley Notarial para acceder a los bienes intestados por posesión efectiva.- Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, de acuerdo a la petición que me presenta, dice: "Mis nombres y apellidos son los de **JUAN**

POSESIÓN EFECTIVA /JUAN PABLO CORRAL/2014-R.V

De día 1º, 2º, 3º, 4º

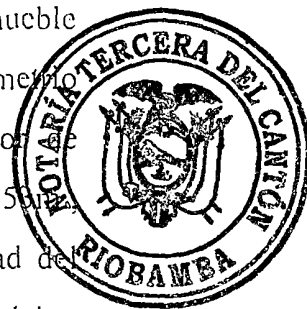
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 **PABLO CORRAL CARRERA**, y mis generales de Ley, se
 2 encuentran claramente determinados en líneas anteriores.- Declaro que
 3 al fallecimiento de mi padre, que en vida respondió a los nombres de
 4 **PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO**, hecho ocurrido
 5 el veintitrés de octubre del dos mil catorce, en la ciudad de Riobamba,
 6 provincia de Chimborazo, de estado civil casado; conforme obra la
 7 inscripción de defunción que anexo; hemos quedado como herederos
 8 del causante, el compareciente **JUAN PABLO CORRAL**
 9 **CARRERA**; mis hermanos **CAROLINA PATRICIA CORRAL**
 10 **CARRERA**, **RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA**, **JAIME**
 11 **ALBERTO CORRAL ANDOSILLA Y MARIA JOSE CORRAL**
 12 **ANDOSILLA**; a quienes nos corresponde el cincuenta por ciento de
 13 los bienes que le correspondían al causante dentro de la sociedad
 14 conyugal; y, a la señora **NANCY MARGARITA CARRERA OÑA**,
 15 que en calidad de cónyuge sobreviviente le corresponde el otro
 16 cincuenta por ciento de los bienes dejados por el causante, sobre los
 17 bienes que detallo a continuación: 1.- Que mediante escritura de
 18 **COMPRA VENTA CON IPOTECA y PROHIBICION**, celebrada el
 19 veinte y dos de julio del dos mil diez; ante el Dr. Italo Bedrán R.,
 20 **NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RIOBAMBA**, e inscrita el
 21 veintiséis de del dos mil diez, (NP3080 NH2308/2010), los señores
 22 **Ángel Rodrigo Bonilla Norma Cecilia Bonilla Dillon**, **John Patricio**
 23 **Bonilla Millón**, **Helga Doronina Dillon**, **Alicia Ximena Bonilla Dillon**,
 24 todos por sus propios derechos la **Adriana Carolina Bonilla**
 25 **Hernández**, debidamente representada por el señor **Segundo Rodrigo**
 26 **Hernández Miranda** y la señorita **Evelyn Marlene Bonilla Hernández**,
 27 representada por el señor **Ángel Rodrigo Bonilla Dillon**, dan en venta
 28 y perpetua enajenación a favor de los cónyuges señores **PATRICIO**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

83020

1 EDUARDO CORRAL MONTALVO Y NANCY MARGARITA
 2 CARRETA OÑA, el lote UNO de la subdivisión predial del inmueble
 3 ubicado en la Av. José Lizarzaburu número 08-72 y Demetrio
 4 Aguilera, barrio San Miguel de Tapi, parroquia Licán, sector de
 5 planeamiento P08S5, linderado por: LOTE UNO: NORTE: 6.53m.,
 6 propiedad del señor Gerardo Chávez; SUR: 35.56m., propiedad del
 7 señor Pedro aula; ESTE: 18.32m, calle Demetrio Aguilera Malta;
 8 OESTE: 18.23m., lote dos; Área: 65.02m2.- El lote en referencia no se
 9 halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de
 10 enajenar o gravar.- PERO. si reconoce el siguiente gravamen
 11 hipotecario, el constituido a favor del BANCO PICHINCHA S.A. con
 12 el carácter e Hipoteca Abierta, según escritura descrita en primeras
 13 líneas. 2.- Que mediante escritura celebrada el veinte y seis de mayo
 14 del dos mil diez; ante el Notario Doctor Fernando Salazar Almeida.
 15 inscrita el veintisiete de Mayo del dos mil diez (NH 1936 NP
 16 2099/2010), los señores ANGEL RODRIGO BONILLA DILLON,
 17 ALICIA XIMENA BONILLA DILLON, NORMA CECILIA
 18 BONILLA ILLON. JOHN PATRICIO BONILLA DILLON, HELGA
 19 DORONINA BONILLA DILLON y las señoritas EVELYN
 20 MARLENE BONILLA HERNANDEZ Y ADRIANA CAROLINA
 21 BONILLA HERNANDEZ, debidamente representadas por los señores
 22 Ángel Rodrigo Bonilla Dillon y Segundo Rodrigo Hernández Miranda
 23 venden a favor de los cónyuges PATRICIO EDUARDO CORRAL
 24 MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, el LOTE
 25 DOS: con un área de 665.02M2, ubicado en la parroquia Licán, cantón
 26 Riobamba, linderado por: NORTE, con 38.40m., propiedad del señor
 27 Gerardo Chávez; SUR, con 34.55m., propiedad del señor Pedro Naula;
 28 ESTE, con 18.23m., lote número uno; y. por el OESTE, con 18.69m., la



05/14

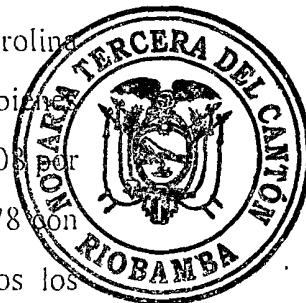
*NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA*

1 avenida Lizarzaburu. El lote DOS antes descrito, no se halla
2 embargado, ni arrendado, ni en anticresis: pero i reconoce el siguiente
3 gravamen hipotecario constituido a favor del BANCO
4 NTERNACIONAL, con el carácter de HIPOTECA ABIERTA Y
5 ANTICRESIS, según escritura celebrada el 26 de mayo de 2010 ante
6 el Notario Dr. Fernando Salazar Alneida, inscrita el 27 de Mayo del
7 2010 (NH 914 NP 704/10). ANTECEDENTES.- a) El señor ANGEL
8 ODRIGO BONILLA DILLON, cuando era soltero adquirió mediante
9 escritura pública de compra venta otorgada por los cónyuges
10 ANGELINA COLCHA CHAVEZ y SEGUNDO NAUPA y la señora
11 MATILDE COLCHA CHAVEZ, ante el notario Euclides Chávez
12 Haro el nueve de febrero de 1977, inscrita el 23 de diciembre de 1977,
13 bajo la partida número 2105, un lote de terreno ubicado en la
14 parroquia Licán, cantón Riobamba, El comprador manifiesta que
15 acepta esta venta tomando la mitad de los derechos y acciones para sí
16 mismo y la otra mitad para sus hermanos: ALICIA XIMENA,
17 NORMA CECILIA, JOHN PATRICIO, HELGA DORONINA E
18 IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, quienes al ser menores de edad
19 se encuentran representados por su padre ANGEL BONIULLA
20 CAMPOS, quien acepta esta compra venta para que sea ratificada a la
21 mayoría de edad por parte de los menores adultos.- b) Posteriormente
22 mediante resolución Administrativa número 062-SCM-2007, expedida
23 por la I. Municipalidad de Riobamba, el 5 de noviembre del dos mil
24 siete, autoriza la subdivisión predial del inmueble perteneciente al
25 señora ANGEL RODRIGO BONILLA DILLON y HERMANOS, en
26 dos lotes de terreno, esta Resolución Administrativa se encuentra
27 debidamente protocolizada con fecha 29 de noviembre del 2007,
28 debidamente inscrita bajo la partida 4926 de propiedades y bajo el

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

83021

1 10314 del repertorio el 4 de diciembre del 2007.- c) Al fallecimiento
 2 del señor IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, ocurrido el 23 de
 3 septiembre de 1998, sus hijas Evelyn Marlene y Adriana Carolina
 4 Bonilla Hernández, han obtenido la posesión efectiva de los bienes
 5 dejados por el causante según acta otorgada el 11 de julio del 2008 por
 6 el Notario Marcelo Aulla E., inscrita bajo la partida número 1978 con
 7 fecha 21 de mayo del 2010.- d) Con los antecedentes citados los
 8 señores ALICIA XIMENA, NORMA CECILIA, JOHN PATRICIO,
 9 HELGA ORONINA E IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, por sus
 10 propios derechos y por convenir a sus intereses, aceptan y ratifican por
 11 medio del presente instrumento para sí. la compra hecha a su favor
 12 representados por su padre ANGEL BONILLA CAMPOS, de fecha 9
 13 de febrero de 1977, ante el Notario Euclides Chávez H, e inscrita el 23
 14 de diciembre de 1977 bajo la partida 2105. 3.- Que mediante
 15 SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
 16 ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el Juez Primero de lo
 17 Civil y Mercantil de Chimborazo, de fecha 16 de julio del 2013.
 18 protocolizadas ante el Notario Séptimo del Cantón Riobamba Dr. Italo
 19 Bedrán R. el 12 de noviembre del 2013, inscrita en el registro de
 20 propiedades con la partida número 4980, hoja número 3881, con
 21 fecha 20 de noviembre del 2013, se declara el dominio absoluto a
 22 favor de los peticionarios señores PATRICIO EDUARDO CORRAL
 23 MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, sobre el
 24 bien inmueble. terreno ubicado en la parroquia Lizarzaburu del cantón
 25 Riobamba. provincia de Chimborazo. cuyos linderos y dimensiones
 26 actuales son los siguientes: POR EL NORTE; Con Manuel Chávez en
 27 54.10 metros; POR EL SUR; Con propiedad de los comparecientes en
 28 34.00 metros, POR EL ESTE: Con propiedad de los comparecientes

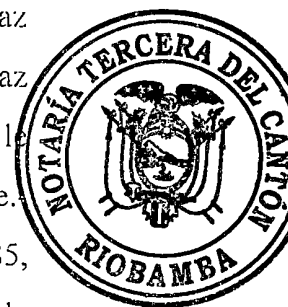


NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 en 10,00, 19,43 Y 1,60 metros; y, POR EL OESTE: Con Gerardo
2 Chávez en 12,31 metros.- Lote que tiene la superficie de
3 CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS
4 CON CERÓ OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS.- Clave C.
5 00010507040035.- El inmueble antes mencionado, no reconoce
6 gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni
7 arrendado, ni en anticresis, ni prohibido en enajenar o gravar. 4.- Que
8 mediante escritura pública celebrada el 17 de septiembre del 2010,
9 ante el Notario Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo, inscrita en el registro
10 de propiedades con la partida número 4158, hoja número 777, con
11 fecha 22 de septiembre del 2010, el señor Juan Pablo Díaz Martínez,
12 como apoderado del señor Ángel Fernando Díaz Larrea, vende a favor
13 de los cónyuges señores PATRICIO EDUARDO CORRAL
14 MONTALVO Y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, el lote de
15 terreno identificado con el número siete de la manzana C, del
16 respectivo plano de subdivisión predial, con una superficie de tres mil
17 ciento treinta y siete punto metros cuadrados, de la parroquia
18 Yaruquíes del cantón Riobamba, comprendido dentro de los siguientes
19 linderos: por el frente, en una parte con veinte y seis metros sesenta y
20 siete centímetros la calle los árboles y en otra con veintiséis metros
21 cuarenta y dos centímetros, calle pública; por el fondo, con cuarenta y
22 siete metros ochenta y centímetros el lote seis de la manzana C; por el
23 un lado, con sesenta y un metros setenta y tres centímetros, el lote
24 ocho de la manzana C; y, por el otro lado, y ocho metros ochenta y
25 nueve centímetros, la calle A2. El inmueble descrito, no reconoce
26 gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni
27 arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.-
28 HISTORIA.- Que mediante escritura de partición celebrada el 17 de

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

83022



1 Septiembre de 1975. ante el Notario de Quito Dr. José Vicente Troya,
 2 inscrita el 19 de los mismos mes y entre los señores Fernando Díaz
 3 Larrea y Judith Larrea viuda de Díaz, sobre los del señor Manuel Díaz
 4 Bayas; en la misma que a la señora Judith Larrea viuda Díaz, se le
 5 adjudica por todo derecho en su calidad de cónyuge sobreviviente.
 6 Mediante escritura de donación, celebrada el 28 de Marzo de 1985,
 7 ante el Notario Raúl Dávalos, inscrita el 19 de Abril del mismo año, la
 8 señora Judith Larrea, ona en favor del Comité Barrial San José de
 9 Batán.- Mediante escritura ccelebrada el de Marzo de 1985, ante el
 10 Notario Dr. Euclides Chávez Haro, inscrita el 25 de abril del mismo
 11 año, la señora Judith Larrea. vende a favor del señor Juan Manuel
 12 Brito Cepeda.- Al fallecimiento de la señora Judith Mercedes Larrea
 13 Crespo, su hijo y señor Fernando Díaz Larrea, ha obtenido la posesión
 14 efectiva, de los bienes por la antes mencionada causante, según
 15 sentencia dictada por el señor Juez Quinto de lo Civil de Riobamba. el
 16 13 de Abril de 1987, inscrita el 28 de los mismos es y año.-
 17 Posteriormente, el señor Ángel Fernando Díaz Larrea, han realizado
 18 VARIAS ENTAS, con títulos legalmente inscritas.- De éste sobrante,
 19 con fecha 22 de Agosto del 2.008, se halla inscrita la ordenanza No.
 20 10-2008 de la Lotización, aprobada el 8 Julio del 2.008, protocolizada
 21 ante el Notario Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo el 7 Agosto del 2.008.-
 22 Y con fecha trece de Julio del dos mil diez, se halla inscrita
 23 ORDENANZA No. 019-2010, celebrada en Riobamba, 5 de julio del
 24 2010; y, protocolizado ante el Notario Dr. Marcelo Aulla E., el
 25 veintiuno de junio del dos diez. 5.- Que mediante escritura pública
 26 celebrada el 25 de Enero e 1.996. ante el Notario Dr. Euclides Chávez
 27 Haro, inscrita en el Registro de propiedades con fecha 15 de Abril de
 28 1.996 (NP 1377-NH 1238/1996), los señores Julio Balseca Ruiz y

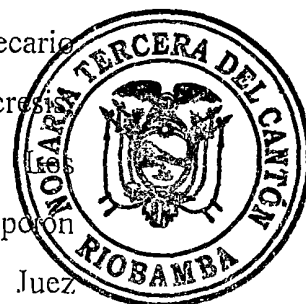
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 Enma Villcrés de Balseca, a favor de los señores PATRICIO
 2 CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA
 3 OÑA, un predio urbano de su propiedad integrado de terreno y
 4 construcciones antiguas y más terreno que se halla en la calle "Veloz",
 5 perteneciente a la parroquia Juan de Velasco del Cantón Riobamba,
 6 comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con
 7 dieciséis metros, calle "Veloz"; por el fondo, con la misma longitud,
 8 predio de Holguer por el un lado, con treinta y dos metros, cincuenta
 9 centímetros, predio de Haro, Pedro Cañizares y del mismo vendedor;
 10 y, por el otro lado, con la misma tensión. predio de los herederos de
 11 Elías Bermeo.- La superficie total es de quinientos veinte metros
 12 cuadrados.- El inmueble antes mencionado, no reconoce gravamen
 13 hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni
 14 en anticresis, ni prohibido de enajenar.- REALIZANDO HISTORIA
 15 DEL CITADO PREDIO es como Los vendedores lo adquirieron por
 16 compra a Antonio Dávalos Chiriboga, según otorgada por intermedio
 17 de su apoderado Víctor Manuel Dávalos Chiriboga, Notario Simón
 18 Dávalos Avilés, el 6 de Mayo de 1.959, inscrita el 8 de Junio mismo
 19 año. 6.- Que, mediante escritura pública, celebrada el veinte y siete de
 20 diciembre del dos mil once; ante el Notario Dr. Italo Bedrán R.,
 21 inscrita en el registro de propiedades con la partida número 5802, con
 22 fecha veintiocho de Diciembre del dos mil once; los cónyuges señores
 23 Ángel Rodrigo Bonilla Dillon y Norma piedad Villacis Vallejo,
 24 venden a favor de los cónyuges señores PATRICIO EDUARDO
 25 CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA
 26 OÑA, un inmueble ubicado en la parroquia Lizarzaburu, cantón
 27 Riobamba, comprendido dentro de los siguientes linderos y
 28 dimensiones: por el Frente, calle pública Demetrio Aguilera con diez

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

83023

1 metros; por el fondo, Gerardo Chávez con diez punto cuarenta metros;
 2 por el un lado, Rodrigo Bonilla con diecinueve punto sesenta metros;
 3 y, por el otro lado, Gerardo Chávez con diecinueve punto ochenta
 4 metros.- El inmueble antes descrito, no reconoce gravamen hipotecario
 5 de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis,
 6 ni prohibido de enajenar o gravar.- ANTECEDENTES.-
 7 vendedores adquirieron mediante sentencia de Prescripción
 8 Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ordenada por el señor Juez
 9 Cuarto de lo Civil de Chimborazo, con fecha doce de mayo del dos mil
 10 once, notificado al suscrito Registrador de la Propiedad con fecha uno
 11 de junio del dos mil once, protocolizada ante el Notario Dr. Marcelo
 12 Aulla Erazo, con fecha veinte y siete de septiembre del dos mil once,
 13 inscrita el veintiocho de septiembre del dos mil once.- 7.- Un vehículo
 14 de placas HCK0359, marca Chevrolet, clase camión, tipo plataforma,
 15 modelo NPR71L CHASIS CABINADO, chasis
 16 9GDNPR7187B008217, motor 437770, COLOR BLANCO.- 8.- Un
 17 vehículo de placas HOM0459, marca Toyota, clase camioneta, tipo
 18 doble cabina, modelo ETT HILUX 4X2 CD, chasis
 19 MR0EX12G392016472, motor 2TR6559253, COLOR negro, año
 20 2009.- 9.- Un cuenta corriente en el Banco Pichincha signada con el
 21 número 3144133604.- 10.- Una cuenta corriente en el Banco
 22 Internacional signada con el nmero 3000601933.- 11.- Acciones en la
 23 Compañía CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA.- 12.- Acciones el La
 24 Compañía FIERRO CORRAL CIA. LTDA.- 13.- Acciones en la
 25 Empresa de Transporte SERVIFERRETERA S.A.- 14.- Tarjeta de
 26 crédito Diners Club.- 15.- Tarjeta de Crédito Visa.- 16.- Préstamo en
 27 el Banco Pichincha.- 17 Préstamo en el Banco del Austro.- 17.-
 28 Fondos de Reserva.- 18.- Todos los juicios a nombre del señor



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 PATRICIO CORRAL MONTALVO.- Por lo expuesto y
 2 fundamentado en el contenido del Artículo 674 del Código de
 3 Procedimiento Civil, acudo ante usted, Señor Notario y solicito se
 4 conceda la Posesión Efectiva pro-indiviso sobre los bienes antes
 5 citados.- Con los antecedentes anotados solicito se digne levantar el
 6 acta correspondiente mediante la cual se otorgue la posesión efectiva.-
 7 Acompaño en copias: La inscripción de defunción de mi padre,
 8 cédulas de los herederos, de la cónyuge sobreviviente, certificados de
 9 gravamen, matriculas.- **Hasta aquí la declaración juramentada** que
 10 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora,
 11 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la
 12 compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.- Para la
 13 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
 14 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue al
 15 compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma en unidad de acto,
 16 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo
 17 actuado doy fe.-

18

19

20

21

22

23

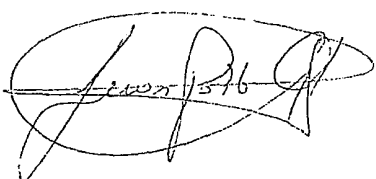
24

25

26

27

28



JUAN PABLO CORRAL CARRERA

C. C. N°: 0603557344

Votación: 019-0247




Dra. María Cristina Mera Balseca
NOTARIA TERCERA DEL CANTON

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

83024

FACTURA No.-

PROTOCOLO No:2014-06-01-03-P 0012101



ACTA DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN EFECTIVA

OTORGA: DOCTORA MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN

A FAVOR DE: JUAN PABLO CORRAL CARRERA

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy diez de diciembre del año dos mil catorce, Doctora María Cristina Mera Balseca Notaria Pública Tercera del cantón, por disposición del artículo dieciocho, numeral doce de la Ley Notarial, procedo a elaborar el **acta declaratoria para otorgar la Posesión Efectiva** de los bienes dejados por quien en vida fue señor **PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO**, hecho ocurrido el veintitrés de octubre del dos mil catorce, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de estado civil casado, solicitada por el señor **JUAN PABLO CORRAL CARRERA**, para lo cual, previamente se considera: **Primero.-** La solicitante, en su declaración jurada, conferida ante el Señora Notaria Tercera del cantón Riobamba,

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 afirma que su padre falleció sin dejar testamento alguno de sus bienes.-
 2 **Segundo.-** Con la inscripción de defunción del causante se determina
 3 que efectivamente el señor **PATRICIO EDUARDO CORRAL**
 4 **MONTALVO**, falleció el veintitrés de octubre del dos mil catorce, en
 5 la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de estado civil
 6 casado.- **Tercero.-** Declara que han quedado en calidad de herederos
 7 el peticionario **JUAN PABLO CORRAL CARRERA**; sus
 8 hermanos **CAROLINA PATRICIA CORRAL CARRERA**, **RENATO**
 9 **ALEJANDRO CORRAL CARRERA**, **JAIME ALBERTO CORRAL**
 10 **ANDOSILLA Y MARIA JOSE CORRAL ANDOSILLA**; a quienes
 11 les corresponde el cincuenta por ciento de los bienes que le
 12 correspondían al causante dentro de la sociedad conyugal; y, a la
 13 señora **NANCY MARGARITA CARRERA OÑA**, que en calidad de
 14 cónyuge sobreviviente le corresponde el otro cincuenta por ciento de
 15 los bienes dejados por el causante, sobre los bienes que se detallan a
 16 continuación: **1.-** Que mediante escritura de **COMPRA VENTA CON**
 17 **IPOTECA y PROHIBICION**, celebrada el veinte y dos de julio del dos
 18 mil diez; ante el Dr. Italo Bedrán R., **NOTARIO PUBLICO DEL**
 19 **CANTON RIOBAMBA**, e inscrita el veintiséis de del dos mil diez,
 20 (NP3080 NH2308/2010), los señores **Ángel Rodrigo Bonilla Norma**
 21 **Cecilia Bonilla Dillon**, **John Patricio Bonilla Millón**, **Helga Doronina**
 22 **Dillon**, **Alicia Ximena Bonilla Dillon**, todos por sus propios derechos
 23 la **Adriana Carolina Bonilla Hernández**, debidamente representada por
 24 el señor **Segundo Rodrigo Hernández Miranda** y la señorita **Evelyn**
 25 **Marlene Bonilla Hernández**, representada por el señor **Ángel Rodrigo**
 26 **Bonilla Dillon**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los
 27 cónyuges señores **PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO Y**
 28 **NANCY MARGARITA CARRETA OÑA**, el lote **UNO** de la

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

83025

1 subdivisión predial del inmueble ubicado en la Av. José Lizarzaburu
2 número 08-72 y Demetrio Aguilera, barrio San Miguel de Tapi,
3 parroquia Licán, sector de planeamiento P08S5, linderado por: LOTE
4 UNO: NORTE: 6.53m., propiedad del señor Gerardo Chávez; SUR:
5 35.56m., propiedad del señor Pedro aula; ESTE: 18.32m., calle
6 Demetrio Aguilera Malta; OESTE: 18.23m., lote dos; Área: 65.02m².
7 El lote en referencia no se halla embargado, ni arrendado, ni en
8 anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.- PERO, si reconoce el
9 siguiente gravamen hipotecario, el constituido a favor del BANCO
10 PICHINCHA S.A. con el carácter e Hipoteca Abierta, según escritura
11 descrita en primeras líneas. 2.- Que mediante escritura celebrada el
12 veinte y seis de mayo del dos mil diez; ante el Notario Doctor
13 Fernando Salazar Almeida, inscrita el veintisiete de Mayo del dos mil
14 diez (NH 1936 NP 2099/2010), los señores ANGEL RODRIGO
15 BONILLA DILLON, ALICIA XIMENA BONILLA DILLON,
16 NORMA CECILIA BONILLA ILLON, JOHN PATRICIO BONILLA
17 DILLON, HELGA DORONINA BONILLA DILLON y las señoritas
18 EVELYN MARLENE BONILLA HERNANDEZ Y ADRIANA
19 CAROLINA BONILLA HERNANDEZ, debidamente representadas
20 por los señores Ángel Rodrigo Bonilla Dillon y Segundo Rodrigo
21 Hernández Miranda venden a favor de los cónyuges PATRICIO
22 EDUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA
23 CARRERA OÑA, el LOTE DOS: con un área de 665.02M², ubicado
24 en la parroquia Licán, cantón Riobamba, linderado por: NORTE, con
25 38.40m., propiedad del señor Gerardo Chávez; SUR, con 34.55m.,
26 propiedad del señor Pedro Naula; ESTE, con b.23m., lote número uno;
27 y, por el OESTE, con 18.69m., la avenida Lizarzaburu. El lote DOS
28 antes descrito, no se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis;



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 pero i reconoce el siguiente gravamen hipotecario constituido a favor
2 del BANCO NTERNACIONAL, con el carácter de HIPOTECA
3 ABIERTA Y ANTICRESIS, según escritura celebrada el 26 de mayo
4 de 2010 ante el Notario Dr. Fernando Salazar Almeida, inscrita el 27
5 de Mayo del 2010 (NH 914 NP 704/10). ANTECEDENTES.- a) El
6 señor ANGEL ODRIGO BONILLA DILLON, cuando era soltero
7 adquirió mediante escritura pública de compra venta otorgada por los
8 cónyuges ANGELINA COLCHA CHAVEZ y SEGUNDO NAUPA y
9 la señora MATILDE COLCHA CHAVEZ, ante el notario Euclides
10 Chávez Haro el nueve de febrero de 1977, inscrita el 23 de diciembre
11 de 1977, bajo la partida número 2105, un lote de terreno ubicado en la
12 parroquia Licán, cantón Riobamba, El comprador manifiesta que
13 acepta esta venta tomando la mitad de los derechos y acciones para sí
14 mismo y la otra mitad para sus hermanos: ALICIA XIMENA,
15 NORMA CECILIA, JOHN PATRICIO, HELGA DORONINA E
16 IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, quienes al ser menores de edad
17 se encuentran representados por su padre ANGEL BONIULLA
18 CAMPOS, quien acepta esta compra venta para que sea ratificada a la
19 mayoría de edad por parte de los menores adultos.- b) Posteriormente
20 mediante resolución Administrativa número 062-SCM-2007, expedida
21 por la l. Municipalidad de Riobamba, el 5 de noviembre del dos mil
22 siete, autoriza la subdivisión predial del inmueble perteneciente al
23 señora ANGEL RODRIGO BONILLA DILLON y HERMANOS, en
24 dos lotes de terreno, esta Resolución Administrativa se encuentra
25 debidamente protocolizada con fecha 29 de noviembre del 2007,
26 debidamente inscrita bajo la partida 4926 de propiedades y bajo el
27 10314 del repertorio el 4 de diciembre del 2007.- c) Al fallecimiento
28 del señor IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, ocurrido el 23 de

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA****83026**

1 septiembre de 1998, sus hijas Evelyn Marlene y Adriana Carolina
 2 Bonilla Hernández, han obtenido la posesión efectiva de los bienes
 3 dejados por el causante según acta otorgada el 11 de julio del 2008 por
 4 el Notario Marcelo Aulla E., inscrita bajo la partida número 1978 con
 5 fecha 21 de mayo del 2010.- d) Con los antecedentes citados los
 6 señores ALICIA XIMENA, NORMA CECILIA, JOHN PATRICIO
 7 HELGA ORONINA E IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, por sus
 8 propios derechos y por convenir a sus intereses, aceptan y ratifican por
 9 medio del presente instrumento para sí, la compra hecha a su favor
 10 representados por su padre ANGEL BONILLA CAMPOS, de fecha 9
 11 de febrero de 1977, ante el Notario Euclides Chávez H, e inscrita el 23
 12 de diciembre de 1977 bajo la partida 2105. 3.- Que mediante
 13 SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
 14 ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el Juez Primero de lo
 15 Civil y Mercantil de Chimborazo, de fecha 16 de julio del 2013,
 16 protocolizadas ante el Notario Séptimo del Cantón Riobamba Dr. Italo
 17 Bedrán R, el 12 de noviembre del 2013, inscrita en el registro de
 18 propiedades con la partida número 4980, hoja número 3881, con
 19 fecha 20 de noviembre del 2013, se declara el dominio absoluto a
 20 favor de los peticionarios señores PATRICIO EDUARDO CORRAL
 21 MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, sobre el
 22 bien inmueble, terreno ubicado en la parroquia Lizarzaburu del cantón
 23 Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyos linderos y dimensiones
 24 actuales son los siguientes: POR EL NORTE; Con Manuel Chávez en
 25 54,10 metros; POR EL SUR; Con propiedad de los comparecientes en
 26 34,00 metros, POR EL ESTE; Con propiedad de los comparecientes
 27 en 10,00, 19,43 Y 1,60 metros; y, POR EL OESTE: Con Gerardo
 28 Chávez en 12,31 metros.- Lote que tiene la superficie de



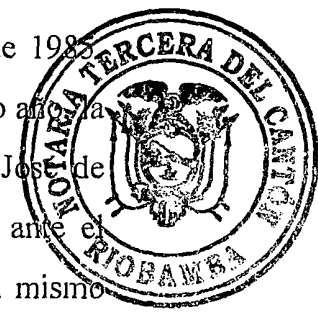
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS
2 CON CERO OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS.- Clave C.
3 00010507040035.- El inmueble antes mencionado, no reconoce
4 gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni
5 arrendado, ni en anticresis, ni prohibido e enajenar o gravar. 4.- Que
6 mediante escritura pública celebrada el 17 de septiembre del 2010,
7 ante el Notario Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo, inscrita en el registro
8 de propiedades con la partida número 4158, hoja número 777, con
9 fecha 22 de septiembre del 2010, el señor Juan Pablo Díaz Martínez,
10 como apoderado del señor Ángel Fernando Díaz Larrea, vende a favor
11 de los cónyuges señores PATRICIO EDUARDO CORRAL
12 MONTALVO Y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, el lote de
13 terreno identificado con el número siete de la manzana C, del
14 respectivo plano de subdivisión predial, con una superficie de tres mil
15 ciento treinta y siete punto metros cuadrados, de la parroquia
16 Yaruquíes del cantón Riobamba, comprendido dentro de los siguientes
17 linderos: por el frente, en una parte con veinte y seis metros sesenta y
18 siete centímetros la calle los árboles y en otra con veintiséis metros
19 cuarenta y dos centímetros, calle pública; por el fondo, con cuarenta y
20 siete metros ochenta y centímetros el lote seis de la manzana C; por el
21 un lado, con sesenta y un metros setenta y tres centímetros, el lote
22 ocho de la manzana C; y, por el otro lado, y ocho metros ochenta y
23 nueve centímetros, la calle A2. El inmueble descrito, no reconoce
24 gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni
25 arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.-
26 HISTORIA.- Que mediante escritura de partición celebrada el 17 de
27 Septiembre de 1975, ante el Notario de Quito Dr. José Vicente Troya,
28 inscrita el 19 de los mismos mes y entre los señores Fernando Díaz

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

83027

1 Larrea y Judith Larrea viuda de Díaz, sobre los del señor Manuel Díaz
 2 Bayas; en la misma que a la señora Judith Larrea viuda Díaz, se le
 3 adjudica por todo derecho en su calidad de cónyuge sobreviviente.-
 4 Mediante escritura de donación, celebrada el 28 de Marzo de 1985
 5 ante el Notario Raúl Dávalos, inscrita el 19 de Abril del mismo año, la
 6 señora Judith Larrea, ona en favor del Comité Barrial San José de
 7 Batán.- Mediante escritura celebrada el de Marzo de 1985, ante el
 8 Notario Dr. Euclides Chávez Haro, inscrita el 25 de abril del mismo
 9 año, la señora Judith Larrea, vende a favor del señor Juan Manuel
 10 Brito Cepeda.- Al fallecimiento de la señora Judith Mercedes Larrea
 11 Crespo, su hijo y señor Fernando Díaz Larrea, ha obtenido la posesión
 12 efectiva, de los bienes por la antes mencionada causante, según
 13 sentencia dictada por el señor Juez Quinto de lo Civil de Riobamba, el
 14 13 de Abril de 1987, inscrita el 28 de los mismos es y año.-
 15 Posteriormente, el señor Ángel Fernando Díaz Larrea, han realizado
 16 VARIAS ENTAS, con títulos legalmente inscritas.- De éste sobrante,
 17 con fecha 22 de Agosto del 2.008, se halla inscrita la ordenanza No.
 18 10-2008 de la Lotización, aprobada el 8 Julio del 2.008, protocolizada
 19 ante el Notario Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo el 7 Agosto del 2.008.-
 20 Y con fecha trece de Julio del dos mil diez, se halla inscrita
 21 ORDENANZA No. 019-2010, celebrada en Riobamba, 5 de julio del
 22 2010; y, protocolizado ante el Notario Dr. Marcelo Aulla E., el
 23 veintiuno de junio del dos diez. 5.- Que mediante escritura pública
 24 celebrada el 25 de Enero e 1.996, ante el Notario Dr. Euclides Chávez
 25 Haro, inscrita en el Registro de propiedades con fecha 15 de Abril de
 26 1.996 (NP 1377-NH 1238/1996), los señores Julio Balseca Ruiz y
 27 Enma Villcrés de Balseca, a favor de los señores PATRICIO
 28 CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 OÑA, un predio urbano de su propiedad integrado de terreno y
 2 construcciones antiguas y más terreno que se halla en la calle "Veloz",
 3 perteneciente a la parroquia Juan de Velasco del Cantón Riobamba,
 4 comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con
 5 dieciséis metros, calle "Veloz"; por el fondo, con la misma longitud,
 6 predio de Holguer por el un lado, con treinta y dos metros, cincuenta
 7 centímetros, predio de Haro, Pedro Cañizares y del mismo vendedor;
 8 y, por el otro lado, con la misma tensión, predio de los herederos de
 9 Elías Bermeo.- La superficie total es de quinientos veinte metros
 10 cuadrados.- El inmueble antes mencionado, no reconoce gravamen
 11 hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni
 12 en anticresis, ni prohibido de enajenar.- REALIZANDO HISTORIA
 13 DEL CITADO PREDIO es como Los vendedores lo adquirieron por
 14 compra a Antonio Dávalos Chiriboga, según otorgada por intermedio
 15 de su apoderado Víctor Manuel Dávalos Chiriboga, Notario Simón
 16 Dávalos Avilés, el 6 de Mayo de 1.959, inscrita el 8 de Junio mismo
 17 año. 6.- Que, mediante escritura pública, celebrada el veinte y siete de
 18 diciembre del dos mil once; ante el Notario Dr. Italo Bedrán R.,
 19 inscrita en el registro de propiedades con la partida número 5802, con
 20 fecha veintiocho de Diciembre del dos mil once; los cónyuges señores
 21 Ángel Rodrigo Bonilla Dillon y Norma piedad Villacis Vallejo,
 22 venden a favor de los cónyuges señores PATRICIO EDUARDO
 23 CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA
 24 OÑA, un inmueble ubicado en la parroquia Lizarzaburu, cantón
 25 Riobamba, comprendido dentro de los siguientes linderos y
 26 dimensiones: por el Frente, calle pública Demetrio Aguilera con diez
 27 metros; por el fondo, Gerardo Chávez con diez punto cuarenta metros;
 28 por el un lado, Rodrigo Bonilla con diecinueve punto sesenta metros;

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

83028

DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 y, por el otro lado, Gerardo Chávez con diecinueve punto ochenta
 2 metros.- El inmueble antes descrito, no reconoce gravamen hipotecario
 3 de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis.
 4 ni prohibido de enajenar o gravar.- ANTECEDENTES.
 5 vendedores adquirieron mediante sentencia de Prescripción
 6 Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ordenada por el señor Juez
 7 Cuarto de lo Civil de Chimborazo, con fecha doce de mayo del dos mil
 8 once, notificado al suscrito Registrador de la Propiedad con fecha uno
 9 de junio del dos mil once, protocolizada ante el Notario Dr. Marcelo
 10 Aulla Erazo, con fecha veinte y siete de septiembre del dos mil once,
 11 inscrita el veintiocho de septiembre del dos mil once.- 7.- Un vehículo
 12 de placas HCK0359, marca Chevrolet, clase camión, tipo plataforma,
 13 modelo NPR71L CHASIS CABINADO, chasis
 14 9GDNPR7187B008217, motor 437770, COLOR BLANCO.- 8.- Un
 15 vehículo de placas HOM0459, marca Toyota, clase camioneta, tipo
 16 doble cabina, modelo ETT HILUX 4X2 CD, chasis
 17 MR0EX12G392016472, motor 2TR6559253, COLOR negro, año
 18 2009.- 9.- Un cuenta corriente en el Banco Pichincha signada con el
 19 número 3144133604.- 10.- Una cuenta corriente en el Banco
 20 Internacional signada con el número 3000601933.- 11.- Cuarenta
 21 Participaciones de un dólar cada una en la Compañía CORRAL &
 22 CARRERA CIA. LTDA.- 12.- Ciento setenta y dos participaciones de
 23 un dólar cada una en La Compañía denominada CENTRO DE
 24 DISTRIBUCIÓN FIERRO CORRAL CIA. LTDA.- 13.- Cien
 25 acciones en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA
 26 S.A.- 14.- Tarjeta de crédito Diners Club.- 15.- Tarjeta de Crédito
 27 Visa.- 16.- Préstamo en el Banco Pichincha.- 17 Préstamo en el Banco
 28 del Austro.- 17.- Fondos de Reserva.- 18.- Todos los juicios a nombre



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 del señor PATRICIO CORRAL MONTALVO.- (FIRMA) Ab. Edison
2 Barba matrícula 06-2013-07 del Foro de Abogados.- Por lo
3 manifestado y en base a la norma legal ya invocada, **concedo la**
4 **Posesión Efectiva pro indiviso, sin perjuicio de los Derechos de**
5 **terceros**, del cincuenta por ciento en los bienes que le correspondían
6 al causante, por concepto de gananciales en la sociedad conyugal a
7 favor de los señores **JUAN PABLO CORRAL CARRERA,**
8 **CAROLINA PATRICIA CORRAL CARRERA, RENATO**
9 **ALEJANDRO CORRAL CARRERA, JAIME ALBERTO**
10 **CORRAL ANDOSILLA Y MARIA JOSE CORRAL**
11 **ANDOSILLA;** ya que le corresponde a la cónyuge sobreviviente
12 **NANCY MARGARITA CARRERA OÑA** el otro cincuenta por
13 ciento restante en los bienes singularizados en líneas anteriores por el
14 mismo concepto.-Hágase conocer al peticionario.- Se dispone su
15 respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón
16 Riobamba; así como también en los Registros Mercantiles de los
17 cantones de Quito y Riobamba.- Concédanse copias de ley.- De todo
18 lo actuado doy fe


Dra. María Cristina Mera Balseca
NOTARIA TERCERA DEL CANTON

En ECUADOR
24 DE OCTUBRE
de defunción

NOMBRES
NACIONAL

LUGAR Y
parroquia L
CAUSA DE
ANGEL HU

CÓNYUGE
060131991

NOMBRES
NOMBRE

Nombres
No. 0603

OBSE
C.C: DE
PARO C

Lugar y
RIOBA

INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

RÉGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: D - 195 - 000036 - 63

En ECUADOR, provincia de CHIMBORAZO, cantón RIOBAMBA, parroquia LIZARZABURU, el día de hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2014, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO.
NACIONALIDAD: ECUATORIANA, SEXO: MASCULINO, ESTADO CIVIL: CASADO, EDAD: 59 años.

LUGAR Y FECHA DEL FALLECIMIENTO: ECUADOR, provincia del CHIMBORAZO, cantón RIOBAMBA, parroquia LIZARZABURU, 23 DE OCTUBRE DE 2014.

CAUSA DE LA MUERTE: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DOCTOR QUE DECLARA LA DEFUNCIÓN: DR. ANGEL HUACHO COD. 0144.

CÓNYUGE SOBREVIVIENTE: NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, con cédula/pasaporte No. 0601319965.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: ALONSO CORRAL.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: OLGA MONTALVO.

Nombres y Apellidos de quien solicita la inscripción: IVAN PATRICIO SALGADO TELLO, cédula/pasaporte No. 0603335266, nacionalidad ECUATORIANA.

OBSERVACIONES

C.C: DEL FALLECIDO: 060095805-2; OTRAS CAUSAS DE LA MUERTE: INFARTO DE MIOCARDIO, PARO CARDIO RESPIRATORIO, SOLICITA LA INSCRIPCIÓN EL YERNO.



Firma del Solicitante

IVAN PATRICIO SALGADO TELLO

Firma del delegado

ALEJANDRA MARISOL DURAN GAROFALO



Lugar y Fecha de Defunción:
RIOBAMBA, 23 DE OCTUBRE DE 2014

Impreso por: ADURAN, RIOBAMBA, 24 DE OCTUBRE DE 2014

No. 0391

Año 2014, tomo 36, folio 63, Acta 63

Dist. ☒ Dilat. ☐ Mixto ☐

000008304191



CERTIFICADO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐

DIRECCION PROVINCIAL ☒

JEFATURA CANTONAL ☐

JEINTUNA LE AREA ☐

Copia Integra
Acimientto ☐

Copia Integra
Matrimonio ☐

Copia Integra
Defunción ☐

Certificado Biométrico: ☐ CERO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

83030



TÍTULO O DEL PRECIO: 0175373
 00010607040035
 0600958052
 15253

CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO A LOS PREDIOS URBANOS
 2014 - 1
 Área Terreno: 499.09 Área Constr.: Valor del Predio: 27.925.49 Dirección: SAN MIGUEL DE TAPI AV.
 UZARZABURU

Fecha de Emisión	CONCEPTO	VALOR
01/01/2014	POR MANTENIMIENTO E INCORPORACION AL NUEVO CATASTR	2.30
Código 3584777	COSTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO EN COMPUTACI	2.30
ADQUINENTL	IMPUESTO PREDIAL URBANO	10.51
Fecha de Cancelación		
01/31/2014		
Código 959332		
SUS PAGOS PUEDEN REALIZARSE EN: MUNICIPIO, TERMINAL TERRESTRE, MERCADOS DE PRODUCTORES, CONDAMINE Y FERIA		12.51 0.95 0.00 0.00
MANCHEÑO GRANIZO MARTHA 12		13.55 0.00 0.00
MUNICIPAL DE PLINTAG		13.55

0175371

0001050704003100

0600958052

15255

COFRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO A LOS FRIEDOS URBANOS

Domitille: n/d 3014 - 1
 Área Terreno: 666.02 Area Cons.. 341.00 Valor del Predio: 90.829.48 Dirección: Parroq. J. DE
 VELASCO Barrio: SAN MIGUEL DE TAPI AV. LIZARZABURU Y D.A. MALTA s/n: AV. LIZARZABURU P.A.

Fecha de Emisión:

01/01/2014

Código

3679002

ADDENDUM

Fecha de Cancelación

01/31/2014

Coding

019962

SUS PAGOS PUEDE REALIZARLOS EN -> PRINCIPIO, TERMINAL TERRESTRE
MERCADOS DE PRODUCTORES, CONCHIME Y ORIENTAL

• **John Deere!**

2000, 2001, 2002, 2003, 2004

[illegible] $\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{r^2} \right) = -\frac{2}{r^3} \frac{dr}{dt}$

30.00

44-419

52

1422

454

0.60

၀၆၆

701A

454



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal

RIOBAMBA

Matriz: Cinco de Junio y Veloz S/N
Telf.: 2966001-2-3 Fax.: 2969494

TITULO DE CREDITO

14 N° 0023901

RUC 0660000360001

CLAVE CATASTRAL 0001020505304200

C.I./R.U.C.: 0600958052

CIU.: 15253

Don. MONTALVO PATRICIO EDUARD

DE LOS PREDIOS URBANOS

83032

Domicilio: N/A

Período: 1

Area Terreno: 520,00 Area Cons.: 358,00 Valor del Predio: 142.138,07 Dirección: Parroq:
VELASCO Barrio: NAN VELOZ VELOZ 37-27 P.A.

Fecha de Emisión:

01/01/2014

Código: 3547127

ADQUIRIENTE

Fecha de Cancelación:

15/13/2014

Código: 888210

CONCEPTO VALOR

POR MANTENIMIENTO E INCORPORACION AL NUEVO CATASTR	2,00
COSTO DE EMISION DE TITULOS DE CREDITO EN COMPUTACI	2,00
IMPUESTO PREDIAL URBANO	113,38

FAZOS PUEDE REALIZARLOS EN == MUNICIPIO, TERCERA TERRESTRE,
ADOS DE PRODUCTORES, CONDOMINE Y ORIENTAL

Sub-total

Descuento:

Interés:

Recargo:

Total:

113,98

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

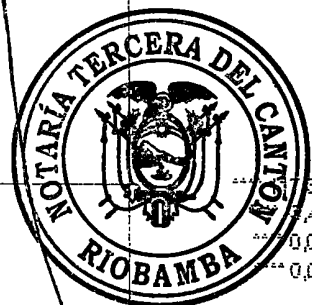
0,00

0,00

0,00

FERNANDEZ VILLACIS RAUL ED
JEFE MUNICIPAL DE RENTAS

RECAUDADOR



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal

RIOBAMBA

Matriz: Cinco de Junio y Veloz S/N
Telf.: 2966001-2-3 Fax.: 2969494

TITULO DE CREDITO

14 N° 0023902

RUC 0660000360001

CLAVE CATASTRAL 00010406002005

C.I./R.U.C.: 0600958052

CIU.: 15253

Don. MONTALVO PATRICIO EDUARD

DE LOS PREDIOS URBANOS

Período:

Area Terreno: 3.137,70 Area Cons.: 205.789,90 Valor del Predio: 205.789,90 Dirección: EL BATAN MZ. C LOTE
07 LOS ARBOLES S/N CALLE A.2 ORDENANZA 10-2008 RES. N° 360-SCM-2008 18-12-2008

Fecha de Emisión:

01/01/2014

Código: 3578877

ADQUIRIENTE

Fecha de Cancelación:

05/13/2014

Código: 888210

CONCEPTO VALOR

POR MANTENIMIENTO E INCORPORACION AL NUEVO CATASTR	2,00
COSTO DE EMISION DE TITULOS DE CREDITO EN COMPUTACI	2,00
IMPUESTO PREDIAL URBANO	151,24
RECARGO SOLAR NO EDIFICADO	411,54

SUFZOS PUEDE REALIZARLOS EN == MUNICIPIO, TERCERA TERRESTRE,
ADOS DE PRODUCTORES, CONDOMINE Y ORIENTAL

Sub-total

Descuento:

Interés:

Recargo:

Total:

556,78

-4,34

0,00

0,00

0,00

0,00

FERNANDEZ VILLACIS RAUL ED
JEFE MUNICIPAL DE RENTAS

RECAUDADOR

12

TOTAL

0,00

0,00

0,00

0,00

Matriz: 2966001-2-3 Fax: 2969494 RIBO: 15253	CLAVE CATASTRAL: 0001050704003030 C.I./R.U.C.: 0600958052 CIU: 15253
---	--

Contribuyente: CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO	De: A LOS PREDIOS URBANOS
Domicilio: n/d	Período: 2014 - 1
Area Terreno: 685,02 Area Cons.: 253,55 Valor del Predio: 85,425,40 Dirección: BARRIO: 83033	
Fecha de Emisión: 01/01/2014	
Código: 3579001	
ADQUIRIENTE	
Fecha de Cancelación: 01/31/2014	
Código: 939362	
SUS PAGOS PUEDE REALIZARLOS EN: MERCADOS DE PRODUCTORES, CONDAMINACIONES, MERCADOS DE PRODUCTORES, CONDAMINACIONES, MERCADOS DE PRODUCTORES, CONDAMINACIONES	
MANCHENO GRANIZO MARTHA RECAUDADOR	
TOTAL 43.86	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA Matriz: Cinco de Junio y Veloz, s/n Telf.: 2966001-2-3 Fax: 2969494 RIOBAMBA - ECUADOR	TÍTULO DE CRÉDITO 13 - 0175372 RUC 0660000360001	CLAVE CATASTRAL: 00010507040034 C.I./R.U.C.: 0600958052 CIU: 15253
---	--	--

Contribuyente: CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO	De: A LOS PREDIOS URBANOS
Domicilio: n/d	Período: 2014 - 1
Area Terreno: 202,34 Area Cons.: 39,30 Valor del Predio: 28,330,00 Dirección: SAN MIGU	
DE TAPI DEMETRIO AGUILERA MALTA S/N S/N INGRESO AL CATASTRO POR PRESC	
Fecha de Emisión: 01/01/2014	
Código: 3581578	
ADQUIRIENTE	
Fecha de Cancelación: 01/31/2014	
Código: 939362	
SUS PAGOS PUEDE REALIZARLOS EN: MERCADOS DE PRODUCTORES, CONDAMINACIONES, MERCADOS DE PRODUCTORES, CONDAMINACIONES, MERCADOS DE PRODUCTORES, CONDAMINACIONES	
MANCHENO GRANIZO MARTHA RECAUDADOR	
TOTAL 43.86	



Direcci!n de la Matriz: Veloz y 5 de Junio / Direcci!n del Establecimiento: Guayaquil 20-20 y Tarqui

NUMERO:40067

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

HOJA:1/1 No 0001037

Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cant!n, (E) atendiendo la petici!n del se!or Juan Pablo Corral, Certifica: Que mediante SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, de fecha 16 de julio del 2013, protocolizadas ante el Jefe del Cant!n Riobamba Dr. Italo Bedr!n R, el 12 de noviembre del 2013, inscrita en el registro de propiedades con la partida n!mero 4980, hoja n!mero 3881, en fecha 20 de noviembre del 2013, se declara el dominio absoluto a favor de los peticionarios se!ores PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA O!A, sobre el bien inmueble, terreno ubicado en la parroquia Lizarzaburu del cant!n Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyos linderos y dimensiones actuales son los siguientes: POR EL NORTE; Con Manuel Ch!vez en 54,10 metros; POR EL SUR; Con propiedad de los comparecientes en 34,00 metros, POR EL ESTE; Con propiedad de los comparecientes en 10,00, 19,43 y 1,60 metros; y, POR EL OESTE: Con Gerardo Ch!vez en 2,31 metros.- Lote que tiene la superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CERO OCHO CENT!METROS CUADRADOS.- Clave C. 00010507040035.- El inmueble antes mencionado, no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.- Riobamba, a 20 de noviembre del 2014.-xxx



EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Ch!vez



83035
CERTIFICO QUE LAS SIGUIENTES SON COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N° 2012-00486 SEGUIDO POR PATRICIO CORRAL MONTALVO EN CONTRA DE GERARDO CHAVEZ.

JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO, Riobamba, martes 16 de julio del 2013, las 08h59. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados, en lo principal, a foja 6 del proceso comparece PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NACY MARGARITA CARRERA OÑA manifestando que: Desde el 15 de Abril de 1994 hasta la presente fecha los comparecientes PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NACY MARGARITA CARRERA OÑA, han venido manteniendo posesión pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad alguna, en calidad de señores y dueños, gozando, usando y usufructuando directamente un lote de terreno, ubicado en el perímetro urbano de la parroquia Lizarzaburu de este Cantón Riobamba, Provincia del Chimborazo, constituido dentro de los actuales linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Con Manuel Chavez Carrillo 54,10 metros; POR EL SUR; Con propiedad de los comparecientes en 34,06 metros; POR EL ESTE; con propiedad de los comparecientes en 10,00, 19,43, y 1,60 metros; POR EL OESTE: Con Gerardo Chávez en 12,31 metros, Lote que tiene la superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (439,08 M2), lote sobre el cual han venido realizando los siguientes actos de posesión y dominio: sembrar, cultivar y cosechar productos típicos de la zona tales como maíz, arveja, chochos entre otros, cultivos que los hemos venido realizando hasta la actualidad, así como también se encuentra delimitado con un cerramiento de ladrillo. Con esos antecedentes y fundamentados en lo que dispone los Art. 603, 715, 2398, 2410, 2411, y 2413, y más disposiciones legales constante en el Código Civil, solicitan que en sentencia se declare y se reconozca la posesión que han venido ejerciendo en el lote de terreno descrito y singularizado en líneas anteriores, dictando a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. La cuantía la fijan en QUINCE MIL DOLARES DE NORTEAMERICA. El trámite que indican es el ORDINARIO. Solicitan de acuerdo al art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, se ordene la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba. Que a los demandados señores GERARDO CHAVEZ CARRILLO Y MARIA JOSEFINA TUBON POMA, se lo cite con el contenido de su demanda y auto de calificación en su domicilio que lo tienen en el Barrio San Miguel de Tapi, Av. Lizarzaburu, a unos 50 metros de la UNIANDÉS, Admitida la demanda a trámite se ordenó se inscriba la demanda en el registro de la propiedad y se cite a los demandados, diligencia que se cumple en persona así también se procedió a citar a los funcionarios municipales del cantón Riobamba, concluido el trámite correspondiente, encontrándose el proceso para resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia del Juzgador se encuentra establecida y asegurada en virtud del sorteo respectivo, en aplicación a las normas de los Arts. 76 numeral 7 literal k) y 167 de la Constitución de la República del Ecuador, 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial SEGUNDO.- La causa se sustanció acorde lo dispuesto por el Art. 395 y siguientes del Código Adjetivo Civil, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, por tanto, se declara válida. TERCERO.- El proceso judicial se trabó en rebeldía de los accionados MARIA JOSEFINA TUBON POMA y GERARDO CHAVEZ CARRILLO, lo que compete la negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la acción y la aversión a cumplir con lo ordenado por el suscrito Juez, siendo dé cuenta de la parte accionante la prueba de sus afirmaciones, al tenor de lo prescrito por el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a los funcionarios del GAD- Riobamba, comparecieron a juicio a foja 17, en la que niegan simple y llanamente los fundamentos de hecho y de derecho propuesto por el actor. CUARTO.- Previamente a analizar el fondo del asunto que se plantea, es imprescindible realizar las siguientes acotaciones: El artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta que uno de los modos de adquirir el dominio es la prescripción; nuestra legislación reconoce dos tipos o clases de

prescripciones adquisitivas, la ordinaria que para el caso que se estudia no nos concierne y la prescripción extraordinaria que esa sí, nos interesa; si observamos lo que dice el artículo 2398 del mismo cuerpo legal veremos que "salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales. Dicho artículo se encuentra entrelazado con el artículo 2410 del mismo Código señala los requisitos para la prescripción extraordinaria de dominio de bienes corporales inmuebles. En la presente demanda se intenta la prescripción adquisitiva extraordinaria de un "inmueble", por consiguiente, para que esta demanda tenga éxito, el actor está obligado a "probar en el proceso todo aquello que forma parte del presupuesto fáctico para la aplicación de las normas jurídicas citadas. Esto es: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, y 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición pretende es el demandado." Resolución de Triple Reiteración 0, Recopilación 1998 de 1 de Enero de 1998, requisitos que se cumplen en la presente acción. QUINTO.- Es importante recordar que la antes Corte Suprema hoy Corte Nacional manifiesta que uno de los requisitos fundamentales para este tipo de acciones es: "...primordial de que los demandados son titulares del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera el fácil arbitrio de deducir esta clase de demandas contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble, lo que afectaría el orden jurídico que garantiza el derecho de propiedad privada". Resolución de Triple Reiteración 0, Recopilación 1998 de 1 de Enero de 1998 "...Sino que necesariamente la deberá dirigir contra quien conste en el registro de la propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito; ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor de los demandados porque ha operado la prescripción". "...se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial..." (G. J. S. XVI No 15, págs. 4203 a 4208), exigencia que también se cumple, en este juicio con el certificado de gravámenes de registro de la propiedad de fs. 1. SEXTO.- En el presente juicio, la posesión y tiempo para que proceda la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se ha demostrado de la siguiente manera: con la reproducción de lo favorable de autos que realiza la actora a fs. 22, y los testimonios de ABDO LOPEZ RICARDO MARCELO, FIERRO HERRERA ENRIQUE ARMANDO y MANZANO GARCIA RITA DEL ROCIO quienes fueron interrogados con el cuestionario de fs. 22 y vta. Testigos que de manera clara, precisas y concordantes entre sí, dan razón de sus dichos tanto de la posesión como del tiempo de más de quince años. Así, el primer testigo ABDO LOPEZ RICARDO MARCELO, responde a la pregunta 4 que dice: Diga el testigo, como es verdad y cierto, que desde el 15 de abril de 1994 hasta la presente fecha, los comparecientes señores preguntantes PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, hemos venido manteniendo posesión física y material en el lote de terreno singularizado en nuestra demanda inicial? señala: "A la 4.- Si es verdad que los señores han mantenido la posesión desde el año 1994 en forma pacífica y material del terreno", a la pregunta 5 que cuestiona: Diga el testigo como es verdad y cierto que los linderos y dimensiones del lote de terreno que nos encontramos en posesión son los siguientes: POR EL NORTE: Con Manuel Chávez, en 54.10 metros; POR EL SUR: Con propiedad de los comparecientes en 34,00 metros, POR EL ESTE: con propiedad de los comparecientes en 10.00, 19.43 y 1.60 metros; y, POR EL OESTE: Con Gerardo Chávez en 12.31 metros.

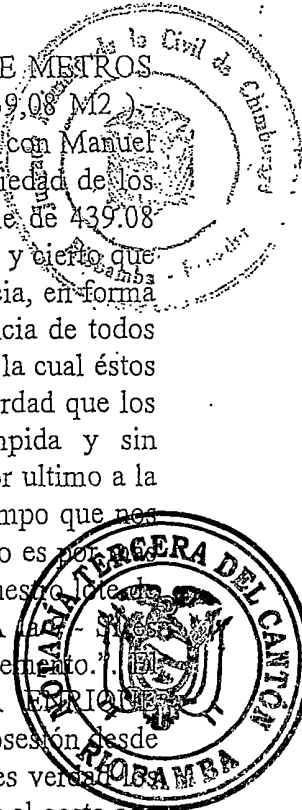
Lote q
CUAE
respon
Cháve
compa
metro:
nuestr
públic
quien
nos h
señor
cland
pregu
encom
de qu
terre:
verd.

Aku
el 1:
lind
la p:
que
met
del
ese
col
MA
ver
exa
no:
po:
es

lo:
de
20
de
co
ci
y
p
y
li:
F
e
v
f
j

Lote que tiene una superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CERO OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (439.08 M²).

responde "A la 5.- Si es verdad los linderos son los siguientes: por el norte con Manuel Chávez con 54.10 metros cuadrados, por el sur y por el oeste con la propiedad de los compareciente, por el oeste con el señor Gerardo Chávez, con la superficie de 439.08 metros cuadrados". A la pregunta 6 que dice: Diga el testigo como es verdad y cierto que nuestra posesión en el lote de terreno antes mencionado, ha sido sin violencia, en forma pública, pacífica y sin clandestinidad de naturaleza alguna, a vista y paciencia de todos quienes me conocen, especialmente de mis vecinos y colindantes, razón por la cual éstos nos han reconocido como dueños y propietarios. revela ":- A la 6.- Si es verdad que los señores han tenido la posesión del terreno en pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad por eso les conocemos como los dueños de ese terreno", y por ultimo a la pregunta 7 que dice: Diga el testigo como es verdad y cierto que por el tiempo que nos encontramos en posesión en el lote de terreno detallado en mi demanda, esto es por de quince años a la presente fecha, con nuestro peculio hemos delimitado nuestro lote de terreno y se encuentra construido un cerramiento de ladrillo? manifiesta "A la 4.- Si es verdad que está construido un cerramiento de ladrillo y de columnas de cemento." El segundo testigo que responde a los nombres de FIERRO HERRERA ENRIQUE ARMANDO indica a la 4. Si es verdad que los señores han mantenido la posesión desde el 15 de abril del 1994 en forma física y material del terreno.- A la 5.- Si es verdad los linderos son los siguientes: por el norte con Manuel Chávez por el sur y por el oeste con la propiedad de los compareciente, por el oeste con el señor Gerardo Chávez, debo aclarar que las superficies no lo sé porque no he ido a medir pero la superficie total de 439.08 metros cuadrados es cierto.- A la 6.- Si es verdad que los señores han tenido la posesión del terreno en pacífica e ininterrumpida por esta razón le conocemos como los dueños de ese terreno.- A la 7.- Si es verdad que está construido un cerramiento de ladrillo y de columnas de concreto." y por último la testigo que responde a los nombres de MANZANO GARCIA RITA DEL ROCIO responde de la siguiente manera: A la 4.- Si es verdad que los señores han mantenido la posesión desde el año 1994, de ahí la fecha exacta no podría precisar.- A la 5.- Si es verdad los linderos son los siguientes: por el norte con Manuel Chávez por el sur y por el oeste con la propiedad de los compareciente, por el oeste con el señor Gerardo Chávez, la superficie total de 439.08 metros cuadrados es cierto.- A la 6.- Tanto el señor Corral y señora Carrera son personas que no les gusta tener problemas y han estado en posesión del terreno en pacífica e ininterrumpida por esta razón le conocemos como los dueños de ese terreno.- A la 7.- Actualmente está hecho el lote de terreno esto será unos cuatro meses este cerramiento es de ladrillo y de columnas de cemento.- Prueba testimonial que queda analizada, al tenor de lo prescrito por el Art. 208 del Código Adjetivo Civil, de que "...el juez puede fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado la verdad", por lo que, conforme la sana crítica que establece la parte final del Art. 218 Ibídem y porque "...son los testigos los ojos y oídos a través de los cuales el juez puede reconstruir los hechos que ocurrieron en el pasado" (R.O .796 5-X-95), y estando al tanto de que la sana critica "son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por el actor y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por el demandado", se las acoge



para esta resolución. SEPTIMO.- La prueba testimonial es consolidada y robustecida con la inspección judicial al predio materia de la litis judicial de fs. 26, e informe pericial de fs. 28 a 32 vta. Diligencia en la cual se pudo apreciar la ubicación, linderos y dimensiones del bien inmueble, así como el estado actual existente y los actos realizados sobre el mismo, también que al momento de la diligencia los actores se encuentran en posesión. OCTAVO.- El último requisito, esto es, que la demanda esté dirigida en contra de los legítimos titulares de dominio, queda justificado con el certificado del registro de la Propiedad de fs. 1, confirmándose plenamente las aserciones de su libelo, cumpliéndose con las exigencias de los preceptos legales antes invocados para que opere esta acción. NOVENO.- Como queda expuesto y analizado, los demandados GERARDO CHAVEZ CARRILLO y MARIA JOSEFINA TUBON POMA, pese a ser citados de manera personal no comparecieron a juicio. DÉCIMO.- Los señores Funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, comparecieron a juicio planteando excepciones sin embargo no solicitaron prueba alguna, por lo que no desvirtúan absolutamente nada de los fundamentos de la acción como ha quedado señalado. Por las consideraciones anotadas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", se acepta la demanda, por consiguiente, por prescripción adquisitiva extraordinaria, se declara el dominio absoluto a favor de los peticionarios PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, sobre el bien inmueble, terreno ubicado en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyos linderos y dimensiones actuales son los siguientes: POR EL NORTE: Con Manuel Chávez en 54,10 metros; POR EL SUR; Con propiedad de los comparecientes en 34,00 metros, POR EL ESTE; con propiedad de los comparecientes en 10,00, 19,43, y 1,60 metros; y, POR EL OESTE: Con Gerardo Chávez en 12,31 metros, Lote que tiene la superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CERO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (439,08 M2). Ejecutoriada esta sentencia, confírase copia certificada para que se protocolice en una de las Notarías Públicas e inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Riobamba; dicho Funcionario a la vez se servirá cancelar la inscripción de la demanda realizada con fecha 03 de agosto del 2012. Confírase las copias que se requiera, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil y póngase en conocimiento. Notifíquese.

DR. WILLAN HEREDIA CADENA
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO

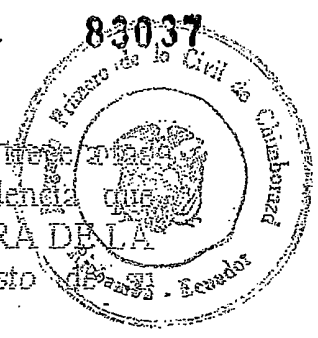
Certifico:

AB. ROSA PAREDES P.
SECRETARIA ENCARGADA

En Riobamba, martes dieciseis de julio del dos mil trece, a partir de las nueve horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO Y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA en la casilla No. 442 y correo electrónico marvinlopez2008@hotmail.es del Dr./Ab. . GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA en la casilla No. 55 del Dr./Ab. . No se notifica a CHAVEZ CARRILLO GERARDO Y OTRA por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. ROSA PAREDES P.
SECRETARIA ENCARGADA

HEREDIAW



REGISTRO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON RIOBAMBA, a los veintidos dias del mes de julio del dos mil trece a las doce horas con cuarenta minutos; notifiqué con la providencia que antecede, a la señora Dra. CRISTINA MERA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON RIOBAMBA, quien impuesto para constancia firma con la señora Secretaria

LA REGISTRADORA

SECRETARIA ENCARGADA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD GAD RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Causa por el QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO (S) DE Demandas con el #
635
ANOTADO BAJO EL NUMERO 10102 DEL REPERTORIO
RIOBAMBA, 25 de julio 2013

2012-486



LA REGISTRADORA
Dra. Maria Cristina Mera



CERTIFICO QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A LAS ORIGINALES.
Riobamba, 05 de Agosto del 2013

Ab. Rosa Paredes
SECRETARIA ENCARGADA

GUERREROX



aida con
ricial de
ensiones
sobre el
osesión
a de los
to de la
liéndose
acción
HAVEZ
manera
obierno
nteando
virtúan
Por las
DEL
CIÓN
por
los
ANCY
roquia
isiones
; POR
E; con
E: Con
NTOS
TROS
ficada
de la
ncelar
se las
go de

ras y
de a:
ERA
/Ab.
DE
LLO



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
RIOBAMBA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RUC:0660000360001

Dirección de la matriz: VELOZ Y 5 DE JUNIO / Dirección del establecimiento: GUAYAQUIL 20-20 Y TARQUI
(03) 2954 292 / 2967 547 / 3012 780

83038



NUMERO:40068

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

HOJA:1/05898

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón (E), a petición presentada por Juan Pablo Corral Carrera, Certifica: Que mediante escritura de COMPRA VENTA CON CANCELACIÓN Y PROHIBICION, celebrada el veinte y dos de julio del dos mil diez; ante el Sr. Italo Bedrán R., NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RIOBAMBA, e inscrita el veintiseis de julio del dos mil diez, (NP3080 NH2308/2010), los señores Angel Rodrigo Bonilla Dillon, Norma Cecilia Bonilla Dillon, John Patricio Bonilla Dillon, Helga Doronina Bonilla Dillon, Alicia Ximena Bonilla Dillon, todos por sus propios derechos la Srta Adriana Carolina Bonilla Hernández, debidamente representada por el señor Gerardo Rodrigo Hernández Miranda y la señorita Evelyn Marlene Bonilla Hernández, representada por el señor Angel Rodrigo Bonilla Dillon, dan en venta y en plena disposición a favor de los cónyuges señores PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY GABRIELA CARRETA OÑA, el lote UNO de la subdivisión predial del inmueble ubicado en la Av José Lizarzaburu número 08-72 y Demetrio Aguilera, barrio San Miguel de Papayaco, parroquia Licán, sector de planeamiento P08S5, linderado por: LOTE UNO NOROCCIDENTE: 18.32m., propiedad del señor Gerardo Chávez; SUR: 35.56m., propiedad del señor Gerardo Chávez; ESTE: 18.32m, calle Demetrio Aguilera Malta; OESTE: 18.23m., lote dos, área: 1.02m2.- El lote en referencia no se halla embargado, ni arrendado, ni en ejecución de hipoteca, ni prohibido de enajenar o gravar.- PERO, si reconoce el gravamen hipotecario, el constituido a favor del BANCO PICHINCHA S.A. con el C.R. Hipoteca Abierta, según escritura descrita en primeras líneas----- (NP1028 156/2010).- Riobamba, a 18 de Noviembre del 2014.- !!!!



[Firma]
EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez

PART.:3080 AÑO : 10 REG.: IPRO ENV.:VERONICA



FOR :VERONICA IMPRESO:FECHA:11/21/2014 HORA:09:58:07

83039

CONSTITUCIÓN DE COMPRA VENTA, HIPOTECA

ABIERTA CON PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

OTORGADA:

PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO Y NANCY
MARGARITA CARRERA OÑA

A FAVOR:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CUANTIA: 50.500

En la ciudad de Riobamba, Provincia del Chimborazo, República del Ecuador hoy día Jueves veinte y dos de Julio del dos mil diez, ante mí Dr. Italo Bedrán R. Notario Séptimo de este cantón Riobamba, comparece el Ing. Carlos Guillermo González Moreno, a nombre y en representación del Banco Pichincha Compañía Anónima, en su calidad de Gerente de la Sucursal Riobamba, conforme consta de la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará "EL BANCO", por una parte; y, por otra, las señoras Ángel Rodrigo Bonilla Dillon, Norma Cecilia Bonilla Dillon, John Patricio Bonilla Dillon, Helga Doronina Bonilla Dillon, Alicia Ximena Bonilla Dillon, todos por sus propios derechos, la señorita Adriana Carolina Bonilla Hernández, debidamente representada por el señor Segundo Rodrigo Hernández Miranda, conforme consta del Poder otorgado en la Villa de Madrid, España, el veinte de junio del dos mil ocho, ante Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio de

esa Capital, documento que se agrega como habilitante, y por último la señorita:

1 Evelyn Marlene Bonilla Hernández, debidamente representada por el señor Ángel
2 Rodrigo Bonilla Dillon, conforme consta del Poder Especial otorgada el diecinueve
3 de abril del dos mil diez, ante Alberto García Valdecasas Fernández, Notario de
4 Granada y del Ilustre Colegio de Andalucía, documento que se agrega como
5 habilitante, a quienes se les denominarán "LOS VENDEDORES", por otra parte,
6 los cónyuges señores Patricio Eduardo Corral Montalvo y Nancy Margarita Carrera
7 Oña, de estado civil casados a quienes en adelante se le denominará
8 simplemente "LOS COMPRADORES"; "La Parte Constituyente de la Hipoteca" o
9 "Deudores Hipotecarios" los comparecientes son mayores de edad, domiciliados
10 en esta ciudad de Riobamba, ecuatorianos, portadores de sus cédulas de
11 identidad y comprobantes de votación, legalmente capaces para contratar y
12 obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen: Que tienen a bien que se eleve
13 a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y cuyo contenido
14 literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a
15 su cargo, sírvase autorizar una de, COMPRA VENTA Y CONSTITUCIÓN DE
16 HIPOTECA ABIERTA CON PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, la misma que la
17 deduzco, al tenor de las siguientes cláusulas: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-
18 OTORGANTES.- Intervienen en la celebración de este contrato por una parte; los
19 señores Ángel Rodrigo Bonilla Dillon, Norma Cecilia Bonilla Dillon, John Patricio
20 Bonilla Dillon, Helga Doronina Bonilla Dillon, Alicia Ximena Bonilla Dillon, todos por
21 sus propios derechos, la señorita Adriana Carolina Bonilla Hernández,
22 debidamente representada por el señor Segundo Rodrigo Hernández Miranda,
23 conforme consta del Poder otorgado en la Villa de Madrid, España, el veinte de
24 junio del dos mil ocho, ante Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notario del Ilustre
25 Colegio de esa Capital, documento que se agrega como habilitante, y por último la
26 señorita Evelyn Marlene Bonilla Hernández, debidamente representada por el
27 señor Ángel Rodrigo Bonilla Dillon, conforme consta del Poder Especial otorgada
28

señor

tor Ange

scinueva

ntario de

la comu

a parte

Carrera

primaria

ca de

aliados

de

atar y

elava

enido

cas a

DE

de la

ITA-

lan

ricio

por

tez,

da,

de

tre

la

el

ta

el diecinueve de abril del dos mil diez, ante Alberto García Valdecasas Fernández

83040

Notario de Granada y del ilustre Colegio de Andalucía, documento que se agrega

como habilitante, a quienes se les denominarán "LOS VENDEDORES", por una

parte, los cónyuges señores Patricio Eduardo Conai Montalvo y Nancy María Gaila

Carrera Oña, de estado civil casados a quienes en adelante se les denominará

simplemente "LOS COMPRADORES", los comparecientes declarados

adultos, mayores de edad, y hábiles para obligarse y contratar.

ANTECEDENTES.- Mediante escritura celebrada el nueve de febrero de mil

novecientos setenta y siete, ante el Notario Público del cantón Riobamba,

Fuclides Chávez Haro inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón

Riobamba el veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, los

cónyuges Angelina Colcha Chávez v Segundo Naupa v. Matilde Colcha Chávez

venden a favor de ANGEL RODRIGO BONILLA DILLON (soltero), las acciones y

derechos que tiene y les corresponden en la totalidad del lote de terreno ubicado

en la zona suburbana de la ciudad de Riobamba, parroquia Licán de este cantón,

adjunto al Control Norte en la carretera que conduce a Quito, comprendido dentro

de los siguientes linderos: por el frente: con veinte metros Avenida o carretera

Panamericana; por el fondo: camino público, en la misma extensión; por un lado

casa de Pedro Naula, con setenta y cuatro metros, aproximadamente; y por otro

lado, en la misma longitud, casa y terreno de Gerardo Chávez.- El comprador

manifiesta que acepta, esta contrato que contiene la venta de los derechos y

acciones descrito, tomando la mitad de los mismo para si y la otra mitad para sus

hermanos ALICIA XIMENA, NORMA CECILIA, JHON PATRICIO, HELGA

DORONINA e IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, todos menores de edad a esta

fecha, pero que se hallan representados por su padre Angel Bonilla Campos, el

mismo que acepta esta compra, para que sea ratificada a la mayoría de edad por

parte de los menores aludidos.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil siete

se halla inscrita una RESOLUCION Administrativa número cero sesenta y dos



Handwritten signature and initials.

guión SCM guión dos mil siete (062-SCM-2007), aprobada el cinco de noviembre

del dos mil siete, protocolizada ante el Notario Cuarto del cantón Riobamba,
Doctor Marcelo Aulla Erazo, el veintinueve de noviembre del dos mil siete, en la
cual se autoriza la subdivisión predial del inmueble de propiedad del señor ANGEL
RODRIGO BONILLA DILLON, ubicado en la Avenida José Lizarzaburu cero ocho
guión setenta y dos y Demetrio Aguilera, barrio San Miguel de Tapi, Parroquia
Licán de esta ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sector de
planeamiento PORR5 - AREAS Y LINDEROS: Norte: setenta y ocho punto setenta
y tres metros (78.73m), propiedad del señor Gerardo Chávez; Sur: setenta y
cuatro punto cuarenta metros (74.40m) propiedad del señor Pedro Naula; Este:
dieciocho punto once metros (18.11m) calle Demetrio Aguilera Malta; Oeste:
dieciocho punto sesenta y nueve (18.69m) Avenida Lizarzaburu - Área del
terreno: mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (1.388m²) - El predio de
Subdivide en dos lotes entre los que se encuentra el lote UNO materia de esta
compra venta.- Posteriormente al fallecimiento del señor IVAN RAMIRO BONILLA
DILLON, sus hijas EVELYN MARLENE y ADRIANA CAROLINA BONILLA
HERNANDEZ, han obtenido la posesión efectiva de los bienes dejados por el
mencionado causante, salvo el derecho de terceros, según acta otorgada el once
de julio del dos mil ocho, por el Notario Cuarto del cantón Riobamba, Doctor
Marcelo Aulla Erazo, inscrita el veintiuno de mayo del dos mil diez.-
Posteriormente mediante escritura de COMPRA VENTA, celebrada en la ciudad
de Riobamba, el día veintinueve de enero del dos mil nueve; ante el Doctor
Fernando Salazar Almeida, Notario Quinto del cantón Riobamba, e inscrita en el
Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, el veintisiete de mayo del dos mil
diez, los señores ANGEL RODRIGO BONILLA DILLON, ALICIA XIMENA
BONILLA DILLON, NORMA CECILIA BONILLA DILLON, JOHN PATRICIO
BONILLA DILLON, HELGA DORONINA BONILLA DILLON y las señorita EVELYN
MARLENE BONILLA HERNANDEZ y ADRIANA CAROLINA BONILLA

HERNANDEZ, debidamente representadas por los señores ANGEL RODRIGO

BONILLA DILLON y SEGUNDO RODRIGO HERNANDEZ y MIRANDA

respectivamente, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges

PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA

CARRERA OÑA, el inmueble signado con el número DOS de la subdivisión predial

descrita anteriormente. El resto del historial de dominio consta del certificado de

Gravámenes del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, que

como habilitante SEGUNDA - COMPRAVENTA: Con estos antecedentes

VENEDORES" los señores Ángel Rodrigo Bonilla Dillon, Norma Cecilia Bonilla

Dillon, John Patricio Bonilla Dillon, Helga Doronina Bonilla Dillon, Alicia Ximena

Bonilla Dillon, todos por sus propios derechos, la señorita Adriana Carolina Bonilla

Hernández, debidamente representada por el señor Segundo Rodrigo Hernández

Miranda, y la señorita Evelyn Marlene Bonilla Hernández, representada por el

señor Ángel Rodrigo Bonilla Dillon, dan en venta y perpetua enajenación a favor

los cónyuges señores Patricio Eduardo Corral Montalvo y Nancy Margarita Carrera

Oña, de estado civil casados, el lote UNO de la subdivisión predial del inmueble

ubicado en la Avenida José Lizarzaburu número cero ocho guión setenta y dos y

Demetrio Aguilera, barrio San Miguel de Tapi, Parroquia Licán, de esta ciudad y

cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sector de planeamiento PO895,

comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: LOTE UNO: Norte:

treinta y seis punto cincuenta y tres metros (36.53m), propiedad del señor Gerardo

Chávez; Sur: treinta y cinco punto cincuenta y seis metros (35.56m) propiedad del

señor Pedro Naula; Este: dieciocho punto treinta y dos metros (18.32m) calle

Demetrio Aguilera Malta; Oeste: dieciocho punto veintitrés metros (18.23m), lote

DOS; Área: seiscientos sesenta y cinco punto cero dos metros cuadrados

(665.02m²). La venta se lo hace con todos sus usos, costumbres, anexidades,

servidumbres activas y pasivas, incluyendo lo que constituye inmueble por

adherencia y destinación, dentro de los linderos y superficie ya determinados,

sobre el inmueble descrito anteriormente. LOS VENEDORES en forma expresa

declara que no pesa ningún gravamen Hipotecario, no se halla embargado, ni
arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar, como se desprende
del Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón
Riobamba, provincia de Chimborazo, y en caso de haberlo se someten al
saneamiento por evicción en los términos señalados por la Ley. TERCERA.

PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio que "Los Vendedores" y "Los
Compradores" han fijado como justo, es CINCUENTA MIL TRESCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD50.300.00)
que "Los Compradores" pagan de contado y en moneda de curso legal y a
entera satisfacción de "Los Vendedores" quienes declaran recibir a su entera
satisfacción, sin que por este concepto tengan nada que reclamar en el futuro en
cuanto al valor de la venta, autorizando a los "Compradores", a que tome posesión
en forma inmediata del inmueble que se vende, con todos sus usos, costumbres,
servidumbres, construcciones e instalaciones que le son anexos, e inscriba en el

Registro de la Propiedad. CUARTA.- TRANSFERENCIA: LOS VENEDORES,
declaran su conformidad con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya
razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES el dominio, posesión, uso y goce
de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles
que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como
todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres
activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. QUINTA.-

CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del
inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como
cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas
precedentes de esta compraventa. SEXTA.- SANEAMIENTO: LOS
COMPRADORES aceptan la transferencia de dominio que los VENEDORES
realizan a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y

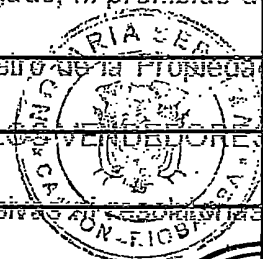
[Handwritten signature]

DECLARACIÓN. LOS VENDEDORES declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas o resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias, partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

OCTAVA.- GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Los gastos que corresponden a esta escritura y su inscripción son de cuenta de los Compradores, excepto el impuesto a la Plusvalía o utilidad en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo será de cuenta de los Vendedores.- LOS VENDEDORES autorizan a los

COMPRADORES a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba. NOVENA.- ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.- CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA.-

PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento y celebración del presente contrato y escritura pública, las siguientes personas: 1) El Banco Pichincha Compañía Anónima, al que se le denominará también "el Banco", legalmente representado por el Ingeniero Carlos Guillermo González Moreano, en su calidad de Gerente del Banco Pichincha, Sucursal Riobamba, según consta del documento adjunto que sirve como habilitante de la escritura, por una parte, por otra parte los cónyuges Patricio Eduardo Corral Montalvo y Nancy Margarita Carrera Oña, parte a la que se le denominará también "la parte Constituyente de la



[Handwritten signature]

Hipoteca" o "Deudores Hipotecarios". PRIMERA.- Los cónyuges señores Patricio

Eduardo Corral Montalvo y Nancy Margarita Carrera Oña, por sus propios y
personales derechos y por los de la Sociedad Conyugal que tiene formada entre
sí, Constituyen PRIMERA HIPOTECA, con el carácter de ABIERTA, especial y
señaladamente a favor del BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, sobre el
lote UNO de la subdivisión predial del inmueble ubicado en la Avenida José
Lizarzaburu número cero ocho guión setenta y dos y Demetrio Aguilera, barrio San
Miguel de Tapi, Parroquia Lisán, de esta ciudad y cantón Rioshamba, provincia de
Chimborazo, sector de planeamiento POSES, y sobre las obras complementarias
existentes o que llegaren a existir en el futuro, así como todos los bienes que se
reputan inmuebles por accesión, destino o incorporación de conformidad con las
disposiciones del Código Civil, al igual que, todos los aumentos y mejoras que
reciba en el futuro dicho bien: de tal manera, que la hipoteca que se otorga se la
hace sin ninguna clase de reservas ni limitaciones de cualquier índole.- Los
deudores declaran que la hipoteca que se constituye alcanza a la totalidad de dicho
inmueble e incluye cualquier derecho que pudiere corresponder a la sociedad
conyugal por ellos formada o a cada uno de ellos separadamente.- Además, por
acuerdo de las partes los MUTUARIOS establecen prohibición de enajenar sobre el
inmueble que se hipoteca hasta la cancelación de las obligaciones que adquieren,
debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad
correspondiente.- El Banco Pichincha Compañía Anónima por medio de su
representante legal, declara que acepta la hipoteca que se constituye a su favor, así
como la prohibición de enajenar. Dicho inmueble, "la parte constituyente de la
hipoteca" los cónyuges señores Patricio Eduardo Corral Montalvo y Nancy
Margarita Carrera Oña, adquirieren por compra mediante este mismo instrumento
a los señores Ángel Rodrigo Bonilla Dillon, Norma Cecilia Bonilla Dillon, John
Patricio Bonilla Dillon, Helga Doronina Bonilla Dillon, Alicia Ximena Bonilla Dillon,
todos por sus propios derechos, la señorita Adriana Carolina Bonilla Hernández,

conjunt

person

decom

cualqu

obliga

corres

otros

seguir

en dir

de la

que.

rec...

aún

oblig

Mont

que s

en c

vend

Banc

ter

buen

fisca

efeci

cum

sus

rese

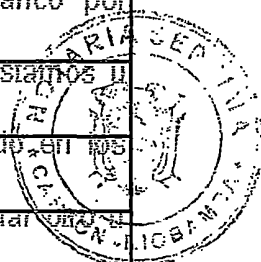
com

exhi

tricio conjuntamente, directa o indirectamente, sin perjuicio de su responsabilidad

83043

personal y solidaria, y de las otras garantías que se construyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan al Banco por cualquier causa o motivo. QUINTA.- La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones parciales, en el plazo y condiciones que se hubieren fijado en los correspondientes documentos, capacitará a los DEUDORES para efectuar otros préstamos o contraer otras obligaciones de las indicadas en la cláusula segunda, siendo facultativo para el Banco conceder o no tales préstamos o contraer en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad. SEXTA.- Para la fijación de la cuantía de los préstamos u obligaciones conviene también de modo expreso que, en todo caso, será el Banco quien la determine, sin que sea procedente reclamo alguno al respecto.- SEPTIMA.- El Banco Pichincha Compañía Anónima, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubieren contraído los cónyuges señores Patricio Eduardo Corral Montaño y Nancy Margarita Carrera Oña podrán exigir, en cualquier tiempo, todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: A) Si el inmueble que se hipoteca, se vendiere o gravare, en todo o en parte, sin conocimiento o consentimiento del Banco o se lo embargare por razón de otros créditos u obligaciones contraídas con terceros; B) Si los DEUDORES no conservaren el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones; C) Si dejaren de pagarse por dos años o más los impuestos fiscales o municipales que gravaren al inmueble hipotecado y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en él; D) Si dejare de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que los DEUDORES tuvieron con sus trabajadores y el Seguro Social por concepto de salarios, aportes, fondos de reserva, etcétera; E) Si requeridos los DEUDORES para que presente los comprobantes de los pagos que se indican en los literales C) y D) se negare a exhibirlos; y, F) Si se destinare el inmueble a actividades relacionadas con la



X

1 conforme consta del Poder otorgado en la villa de Madrid, España, el veinte
 2 junio del dos mil ocho, ante Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notario del Ilustre
 3 Colegio de esa Capital, documento que se agrega como habilitante, y por último
 4 señora Evelyn Mariene Bonilla Hernández, SEGUNDA.- La hipoteca se constituye
 5 en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo dos
 6 trecientos quince del Código Civil, para garantizar las obligaciones que los
 7 cónyuges señores Patricio Eduardo Corral Montalvo y Nancy Margarita Carrera
 8 Oña, tienen contraídas y las que contraieren, individual o conjuntamente, con el
 9 Banco a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo les hicieren
 10 por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, etcétera
 11 y, en general por cualquier causa o motivo que les obligare para con el Banco.
 12 TERCERA.- De los préstamos hechos y de los que el Banco hicieren los cónyuges
 13 señores Patricio Eduardo Corral Montalvo y Nancy Margarita Carrera Oña
 14 individual o conjuntamente, lo mismo de las obligaciones cedidas o endosadas al
 15 Banco o provenientes de garantías o avales otorgados ante Bancos e Instituciones
 16 del exterior, en moneda nacional o extranjera, así como de las obligaciones que
 17 contrajeran, individual o conjuntamente, por los otros conceptos que se enuncian en
 18 la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia en documentos
 19 públicos o privados suscritos por los cónyuges señores Patricio Eduardo Corral
 20 Montalvo y Nancy Margarita Carrera Oña o en documentos que prueben o
 21 justifiquen la existencia de las obligaciones contraídas a favor del Banco, de las
 22 cuales aparezca la responsabilidad de los DEUDORES bastando para este efecto la
 23 simple afirmación que el Banco haga en la demanda.- CUARTA.- Expresamente
 24 convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el
 25 presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos y obligaciones a los
 26 que se refieren las cláusulas precedentes, contraídas por los cónyuges señores
 27 Patricio Eduardo Corral Montalvo y Nancy Margarita Carrera Oña individual o

viso previo.- DECIMO PRIMERA: Para el caso de juicio los DEUDORES hacen

83044

renuncia general de domicilio y quedan sometidos a los jueces o tribunales del

que conde se les encuentre o a los jueces de la ciudad de Riobamba y al trámite

recursivo o verbal sumario a elección del BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA.

De igual forma, los DEUDORES aceptan desde ya las cesiones de la

presente hipoteca abierta que eventualmente se efectúe a favor de terceros

personas y renuncian a ser notificado con las cesiones, fundamentada en el artículo

del Código Civil, en el evento de que, además la manifestada aceptación

es necesaria esta renuncia. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán

efecto contra los DEUDORES y contra terceros de acuerdo al Código Civil

DECIMO SEGUNDA.- Los MUTUARIOS se obligan a contratar un seguro contra

incendio y otros riesgos, a juicio del Banco, sobre el inmueble hipotecado, en caso

de no hacerlo facultan al Banco mutuante para que éste a su arbitrio, contrate dicho

seguro y se obligan a pagar al Banco Pichincha Compañia Anónima, los valores

que erogare en razón de dicho contrato, prima o renovación del seguro con más los

intereses calculados a la tasa máxima de libre contratación establecida por el

Banco, a partir de la fecha en que el Banco hubiere efectuado dichos pagos y hasta

la completa cancelación o reintegro.- La póliza del seguro deberá emitirse a la orden

del Banco mutuante, y en caso de siniestro, autorizan para que abone directamente

el valor que perciba a los créditos garantizados por esta hipoteca.- Si el Banco por

cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiere dificultad en el cobro de la

póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y

cargo de los MUTUARIOS.- DECIMO TERCERA.- Todos los gastos e impuestos

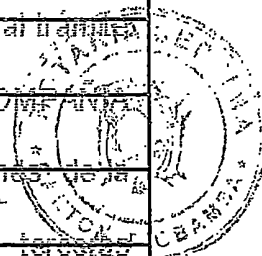
que demanden la celebración del presente contrato y los de cancelación de la

hipoteca, cuando llegue el caso, son de cuenta de los DEUDORES, como serán los

que se ocasionen por los diversos contratos que se otorguen amparados por la

hipoteca constituida por esta escritura.-DECIMA CUARTA.- Quedan facultados

cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el



[Handwritten signature]

producción, tráfico o comercialización de estupefacientes, o si se siguiere juicios por

cualquiera de estas causas contra los propietarios.- Para los efectos previstos en las
literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba
alguna para justificar el hecho o hechos que faculten al Banco acreedor para exigir
el pago total de lo debido, bastando la sola declaración que el mismo hiciere en la
demanda. OCTAVA. Los linderos superficie y más especificaciones del inmueble
que se hipoteca a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima, son los que se
detallan a continuación: Norte: treinta y seis punto cincuenta y tres metros
(36.53m), propiedad del señor Gerardo Chávez; Sur: treinta y cinco punto
cincuenta y seis metros (35.56m) propiedad del señor Pedro Naula; Este:
dieciocho punto treinta y dos metros (18.32m) calle Demetrio Aguilera Malta;
Oeste: dieciocho punto veintitrés metros (18.23m). lote DOS: Área: seiscientos
sesenta y cinco punto cero dos metros cuadrados (665.02m²).- Los linderos que
se fijan son los más generales y es entendido que si alguna parte del inmueble no
estuviera comprendida en ellos, quedará también hipotecada, porque es voluntad
de los contratantes que el gravamen comprenda a la totalidad de dicho inmueble y
alcance a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho y se hicieren en lo
sucesivo.- NOVENA.- El inmueble que se hipoteca por este contrato, según lo
comprueba el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba que
se agrega, se halla libre de gravamen, de modo que la hipoteca que se constituye
por este documento a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima, juntamente
con la Prohibición de Enajenar que se establece, serán los únicos gravámenes que
afecten al inmueble en lo posterior y esta Hipoteca tendrá la calidad de Primera, de
conformidad con la Ley.- DECIMA.- Sin perjuicio de lo estipulado, las partes
expresamente convienen que en caso de mora en el pago de las obligaciones, el
Banco podrá debitar los valores necesarios de sus cuentas corrientes o de ahorros,
así como para disponer de cualquier valor que existiere en el Banco a su nombre,
para abonarse o pagar a las obligaciones vencidas.- Esto lo hará sin necesidad de

Belgo

REGISTRO
C.C.-06021

REGISTRO
C.C.-0601

SEGUNDO
C.C.-0606

REGISTRO
C.C.-0601

NANCY
C.C.-0601

DR. ITAI
NOTARI

ESTA T

RIC

e juicios

istos en

aria pue

para ex

iciere en

l inmu

los que

se moti

co pue

la: Est

Alaiz

iscentos

eros que

ueble n

voluntad

ueble

en en lo

egún lo

que

stituye

amenie

es que

era, de

partes

ies, el

otros,

mbre,

ad de

83045

Belga B. de Ayala

ELGA DORONINA BONILLA DILLON
C. 060217754-5

L. Micaela Bonilla

ALICIA XIMENA BONILLA DILLON
C. 060182669-6

S. Hernandez

SEGUNDO RODRIGO HERNÁNDEZ
C. 060005323-2

R. M. C.

EDUARDO CORRAL MONTAÑO
C. 060095805-2

Nancy Margarita

NANCY MARGARITA CARRERA ONA
C. 060134996-5

Dr. Italo Bedrán

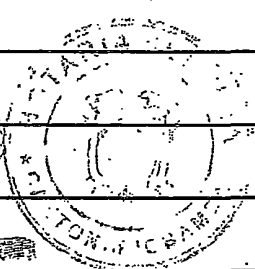
NOTARIO SEPTIMO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO

ESTA TERCERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD DE
RIOBAMBA A VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ 8.

Dr. Italo Bedrán

Dr. Italo Bedrán Riofrio
NOTARIO SEPTIMO DE RIOBAMBA



REGISTRO DE
RIOB

Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.- Usted, señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.

Hasta aquí la minuta. Es legal...F) Dr. Patricio Aguirre Guerrero ABOGADO

297 C.A.CH. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su

totalidad. Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los

preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, íntegramente,

por mí, El Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y

entendieron, e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de

esta clase de documentos contractuales, los contratantes con conocimiento de

efecto, naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican

en su aceptación, por lo que firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo

lo que doy fe.-

F) ING. CARLOS GUILLERMO GONZALEZ MOREANO

C.C.- 0601907173

GERENTE DEL BANCO PICHINCHA C.A. SUCURSAL RIOBAMBA

ÁNGEL RODRIGO BONILLA DILLON

C.C.-060080372-0

NORMA CECILIA BONILLA DILLON

C.C.-060200176-0

JOHN PATRICIO BONILLA DILLON

C.C.-060221111-2

83046

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA



Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-PROPIEDADES con el No.3080.*

-HIPOTECAS con el No.1028.

anotado bajo el No. 6421 del Repertorio..- Riobamba, a 26 de Julio del 2010.





Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
RIOBAMBA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RUC:0660000360001

Dirección de la matriz: VELOZ Y 5 DE JUNIO / Dirección del establecimiento: GUAYAQUIL 20-20 Y TARRA
(03) 2954 292 / 2967 547 / 3012 780



NUMERO:38521

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

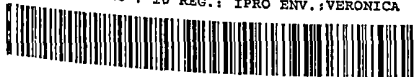
HOJA:1

infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón (E), a petición presentada por Irma Patricia Benavides Veloz; Certifica: Que mediante escritura celebrada el 17 de septiembre del 2010, ante el Notario Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo, inscrita en el registro de propiedades con la partida número 4158, hoja número 7, con fecha 22 de septiembre del 2010, el señor Juan Pablo Díaz Martínez, como heredero del señor Angel Fernando Díaz Larrea, vende a favor de los cónyuges señores RICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, el lote de terreno identificado con el número siete de la manzana C, del respectivo plano de subdivisión catastral, con una superficie de tres mil ciento treinta y siete punto metros cuadrados, de la parroquia Yaruquíes del cantón Riobamba, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, en una parte con veinte y seis metros sesenta y siete centímetros la calle los árboles y en otra con veintiseis metros cuarenta y dos centímetros, calle pública; por el fondo, con cuarenta y siete metros ochenta y cinco centímetros el lote seis de la manzana C; por el un lado, con sesenta y un metros setenta y tres centímetros, el lote ocho de la manzana C; y, por el otro lado, con cincuenta y ocho metros ochenta y nueve centímetros, la calle A2. El inmueble no es descrito, no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.- HISTORIA.- Que mediante escritura de partición celebrada el 17 de Septiembre de 1975, ante el Notario de Quito Dr. José Vicente Troya, inscrita el 19 de los mismos meses y años, entre los señores Fernando Díaz Larrea y Judith Larrea viuda de Díaz, sobre los bienes del señor Manuel Díaz Bayas; en la misma que a la señora Judith Larrea viuda de Díaz, se le adjudica por todo derecho en su calidad de cónyuge sobreviviente.- Mediante escritura de donación, celebrada el 28 de Marzo de 1985, ante el Notario Dr. Raúl Dávalos, inscrita el 19 de Abril del mismo año, la señora Judith Larrea, dona en favor del Comité Barrial San José de Batán.- Mediante escritura celebrada el 28 de Marzo de 1985, ante el Notario Dr. Euclides Chávez Haro, inscrita el 25 de Abril del mismo año, la señora Judith Larrea, vende a favor del señor Juan Manuel Cepeda.- Al fallecimiento de la señora Judith Mercedes Larrea Crespo, su hijo y heredero señor Fernando Díaz Larrea, ha obtenido la posesión efectiva, de los bienes dejados por la antes mencionada causante, según sentencia dictada por el señor Juez Civil de lo Civil de Riobamba, el 13 de Abril de 1987, inscrita el 28 de los mismos meses y años.- Posteriormente, el señor Angel Fernando Díaz Larrea, han realizado VARIAS VENTAS, con títulos legalmente inscritas.- De éste sobrante, con fecha 22 de Agosto del 2008, se halla inscrita la ordenanza No. 10-2008 de la Lotización, aprobada el 8 de Julio del 2008, protocolizada ante el notario Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo el 7 de Agosto del 2008.- Y con fecha trece de Julio del dos mil diez, se halla inscrita la ORDENANZA No. 019-2010, celebrada en Riobamba, 5 de julio del 2010; y, protocolizado ante el Notario Dr. Marcelo Aulla E., el veinte y uno de junio del dos mil diez.- Cet. Anterior 32451/2013.- Riobamba, a 10 de Noviembre del 2014.- !!!!



EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cavallos Chávez

PART.:4158 AÑO : 10 REG.: IPRO ENV.;VERONICA



FOR :VERONICA IMPRESO:FECHA:11/11/2014 HORA:12:27:30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL 83048
DEL CANTÓN RIOBAMBA

Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
RIOBAMBA

RUC:0660000360001

Dirección de la matriz: VELOZ Y 5 DE JUNIO / Dirección del establecimiento: GUAYAQUIL 20-20 Y TARQUI
(03) 2954 292 / 2967 547 / 3012 780

NUMERO: 38520

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

HOJA: 1/1

infrascrito Registrador (E) de la Propiedad de este Cantón, a petición de Irma Patricia Benavides CERTIFICA: Que mediante escritura pública celebrada el 25 de Enero 1.996, ante el Notario Dr. Euclides Chávez Haro, inscrita en el Registro de Propiedades con fecha 15 de Abril de 1.996 (NP 1377-NH 1238/1996), los señores Julio Enrique Balseca Ruiz y Emma Villacrés de Balseca, a favor de los señores PATRICIO GUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, un predio urbano de su propiedad integrado de terreno y contrucciones antiguas y mas terreno que se halla ubicado en la calle "Veloz", perteneciente a la parroquia Juan de Velasco del Cantón Riobamba, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con dieciseis metros, calle "Veloz"; por el fondo, con la misma longitud, predio de Holguer Moreno; por el un lado, con treinta y dos metros, cincuenta centímetros, predio de Elson Haro, Pedro Cañizares y del mismo vendedor; y, por el otro lado, con la misma extensión, predio de los herederos de Elías Bermeo.- La superficie total es de quinientos veinte metros cuadrados.- El inmueble antes mencionado, no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar.- REALIZANDO HISTORIA DEL CITADO PREDIO es como sigue: Los vendedores lo adquirieron por compra a Antonio Dávalos Chiriboga, según escritura otorgada por intermedio de su apoderado Víctor Manuel Dávalos Chiriboga, ante el Notario Simón Dávalos Avilés, el 6 de Mayo de 1.959, inscrita el 8 de Junio del mismo año.- Cert. Ant. 32217/2013.- Riobamba, 10 de Noviembre del 2014.-*****



[Firma]
EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez



PART.:1377 AÑO : 96 REG.: IPRO ENV.:CATALINA



POR CATALINA IMPRESO:FECHA:11/12/2014 HORA:10:18:04



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
RIOBAMBA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RUC:0660000360001

Dirección de la matriz: VELOZ Y 5 DE JUNIO / Dirección del establecimiento: GUAYAQUIL 20-20 Y TARQUI
(03) 2954 292 / 2967 547 / 3012 780



NUMERO:38523

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

HOJA:1/5590

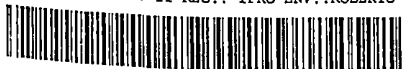
infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón(E), a petición de la Señora MA PATRICIA BENAVIDES VELOZ, Certifica: Que, mediante escritura pública, celebrada veinte y siete de diciembre del dos mil once; ante el Notario Dr. Italo Bedrán inscrita en el registro de propiedades con la partida número 5802, con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil once; los cónyuges señores Angel Rodrigo Bonilla y Norma Piedad Villacis Vallejo, venden a favor de los cónyuges señores TRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO y NANCY MARGARITA CARRERA OÑA, un inmueble ubicado en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el Frente, calle pública Demetrio Aguilera con diez metros; por el fondo, Gerardo Chávez con diez punto cuarenta metros; por el un lado, Rodrigo Bonilla con diecinueve punto sesenta metros; y, por el otro lado, Gerardo Chávez con diecinueve punto ochenta metros.- El inmueble antes descrito, no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.- ANTECEDENTES.- Los vendedores adquirieron mediante sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ordenada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo, con fecha doce de mayo del dos mil once, notificado al suscrito Registrador de la Propiedad con fecha uno de junio del dos mil once, protocolizada ante el Notario Dr. Marcelo Aulla Erazo, con fecha veinte y siete de septiembre del dos mil once, inscrita el veintiocho de septiembre del dos mil once.-Cert.Ant. 32452/2013.- Riobamba, 07 de noviembre del 2014.-@@@S



[Firma]
EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez



PART.:5802 AÑO : 11 REG.: IPRO ENV.:ROBERTO



POR :ROBERTO IMPRESO:FECHA:11/11/2014 HORA:12:24:25

[Firma]



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
RIOBAMBA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

RUC:0660000360001

Dirección de la matriz: VELOZ Y 5 DE JUNIO / Dirección del establecimiento: GUAYAQUIL 20-20 Y TARQUI
(03) 2954 292 / 2967 547 / 3012 780

83050



NUMERO:38522

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

HOJA:1/2

infrascrito Registrador (E) de la Propiedad de este Cantón, a petición de la Sra. Alicia Benavides Veloz; Certifica: Que mediante escritura celebrada el 26 de mayo del dos mil diez; ante el Notario Doctor Fernando Salazar Almeida, inscrita el veintisiete de Mayo del dos mil diez (NH 1936 NP 2099/2010), los señores ANGEL RODRIGO BONILLA DILLON, ALICIA XIMENA BONILLA DILLON, NORMA CECILIA BONILLA DILLON, JOHN PATRICIO BONILLA DILLON, HELGA DORONINA BONILLA DILLON y las señoras EVELYN MARLENE BONILLA HERNANDEZ y ADRIANA CAROLINA BONILLA HERNANDEZ, representadas por los señores Angel Rodrigo Bonilla Dillon y Segundo Rodríguez Hernández Miranda venden a favor de los cónyuges PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO Y LUCY MARGARITA CARRERA OÑA, el LOTE DOS: con un área de 665.02M2, ubicada en la parroquia Licán, cantón Riobamba, linderado por: NORTE, con 38.40m., propiedad del señor Gerardo Chávez; SUR, con 34.55m., propiedad del señor Pedro Naula; ESTE, con 23m., lote número uno; y, por el OESTE, con 18.69m., la avenida Lizarzaburu. El lote DOS antes descrito, no se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis; pero reconoce el siguiente gravamen hipotecario constituido a favor del BANCO INTERNACIONAL, con el carácter de HIPOTECA ABIERTA Y ANTICRESIS, según escritura celebrada el 26 de mayo de 2010 ante el Notario Dr. Fernando Salazar Almeida, inscrita el 27 de Mayo del 2010 (NH 914 NP 704/10). ANTECEDENTES.- a) El señor ANGEL RODRIGO BONILLA DILLON, cuando era soltero adquirió mediante escritura pública de compra venta otorgada por los cónyuges ANGELINA COLCHA CHAVEZ Y SEGUNDO NAUPA y la señora MATILDE COLCHA CHAVEZ, ante el notario Euclides Chávez Haro el nueve de febrero de 1977, inscrita el 23 de diciembre de 1977, bajo la partida número 2105, un lote de terreno ubicado en la parroquia Licán, cantón Riobamba, El comprador manifiesta que acepta esta venta tomando la mitad de los derechos y acciones para sí mismo y la otra mitad para sus hermanos: ALICIA XIMENA, NORMA CECILIA, JOHN PATRICIO, HELGA DORONINA E IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, quienes al ser menores de edad se encuentran representados por su padre ANGEL BONILLA CAMPOS, quien acepta esta compra venta para que sea ratificada a la mayoría de edad por parte de los menores adultos.- b) Posteriormente mediante resolución Administrativa número 062-SCM-2007, expedida por la I. Municipalidad de Riobamba, el 5 de noviembre del dos mil siete, autoriza la subdivisión predial del inmueble perteneciente al señora ANGEL RODRIGO BONILLA DILLON Y HERMANOS, en dos lotes de terreno, esta Resolución Administrativa se encuentra debidamente protocolizada con fecha 29 de noviembre del 2007, debidamente inscrita bajo la partida 4926 de propiedades y bajo el 10314 del repertorio el 4 de diciembre del 2007.- c) Al fallecimiento del señor IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, ocurrido el 23 de septiembre de 1998, sus hijas Evelyn Marlene y Adriana Carolina Bonilla hernandez, han obtenido la posesión efectiva de los bienes dejados por el ausante según acta otorgada el 11 de julio del 2008 por el Notario Marcelo Aulla E., inscrita bajo la partida número 1978 con fecha 21 de mayo del 2010.- d) Con los antecedentes citados los señores ALICIA XIMENA, NORMA CECILIA, JOHN PATRICIO, HELGA DORONINA E IVAN RAMIRO BONILLA DILLON, por sus propios derechos y por convenir a sus intereses, aceptan y ratifican por medio del presente instrumento para sí, la compra hecha a su favor representados por su padre ANGEL BONILLA CAMPOS, de fecha 9 de febrero de 1977, ante el Notario Euclides Chávez H, e inscrita el 23 de diciembre de 1977 bajo la partida 2105.- cert. 27080/2012.- Riobamba, noviembre 6 del 2014.../



EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez

PART.:2099 AÑO : 10 REG.: IPRO ENV.:NORMA

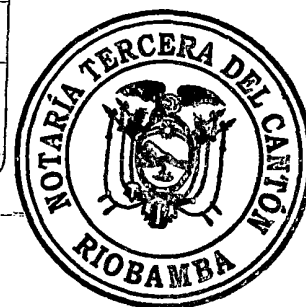


POR :NORMA IMPRESO:FECHA:11/10/2014 HORA:16:37:11

83051

-ORIGINAL-

JEFATURA RIOBAMBA	CODIGO TOYA181412TMR	FORMULARIO A1833097
APELLIDOS Y NOMBRES CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO		
C.C./PASAPORTE/RUC. 0600958052	RESIDENCIA RIOBAMBA	
DIRECCION CALICUCHIMA P TOA	UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIRIQUAZO - AGSATA	TELEFONO 032964981
COOPERATIVA	MATRICULA	DIGITADOR 1419382
AVALUO US\$ 9196.00 TOTAL MATRICULA US\$ 87.78		
A.N.T. HEDRAN IDROVO C.P.T.		



LA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - S.O.T.

QBE Seguros
Colonial S.A. 10862409943

CERTIFICADO DE SEGURO



VIGENCIA							
DESDE LAS	AÑO	MES	DIA	HASTA LAS	AÑO	MES	DIA
3 18	2014	3	22	3 18	2015	3	22

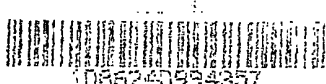
DEL PROPIETARIO Y/O SOLICITANTE

AL MONTALVO PATRICIO EDUARDO

TELÉFONO: 0600958052001 CIUDAD RESIDENCIA: RIOBAMBA TELÉFONO: 032964981

UCHIMA 17-59 Y PRINCESA TOA

941 C. EXPEDICION
RIOBAMBA



1086240994357

MARCA TOYOTA	PLACA No. HOM0459	CLASE CAMIONETA
TIPO DOBLE CABINA	AÑO FAB. 2009	MODELO ETT HILUX 4X2 CD
COLOR NEGRO	No. CHASIS ó No. SERIE MROEX12G392016472	PASAJEROS 5
CAPACIDAD CILINDRAJE 1.0 TON. 2700	COMPROBANTE 004-002-000058748	FACTURA No. 1113674341
VALOR PRIMA \$54.19	CONT. Y OTROS 0.77	BASE IMPONIBLE 54.19
FECHA DE CADUCIDAD 09/10/2014	Calle Vargas Torres entre Primera Constituyente y Veloz Autorización 1113674341 - F. Aut. SRI 09/10/2013	
COBERTURAS Y SUMAS SEGUROS		
A. MUERTE	US\$ 500.00	POR PERSONA
B. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O PARCIAL	US\$ 500.00	POR PERSONA
C. GASTOS MEDICOS	US\$ 500.00	POR PERSONA
D. GASTOS FARMACOS	US\$ 400.00	POR PERSONA
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y REPOSICION DE VEHICULOS	US\$ 200.00	POR PERSONA

Valor a Pagar: \$54.96

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

83052

ESPECIE UNICA DE MATRICULA				FORMULARIO	
PLACA ANTERIOR	A.N.T. A1833097		FORMULARIO		
IMPORTA	2012		FECHA MATRICU.		
PLACA ACTUAL	HOM0459		20/04/2012		
MARCA	PARTICULAR	CLASE	TIPO		
TOYOTA	CAMIONETA		DOBLE CAB		
ANO FABR.	MODELO	PAIS ORIGEN			
2009	ETT HILUX 4X2 CD	TAILA			
MOTOR	COLOR 1	COLOR 2			
2TR6559253	NEGRO	NEGRO			
CHASIS	CARR. COMB.	PASAJ.	TONELAJE		
MR0EX12G392018472	MT	G 5	1.00 T		
OBSERVACIONES	CADUCA	CILINDRAJE			
	31/12/2016	2700			

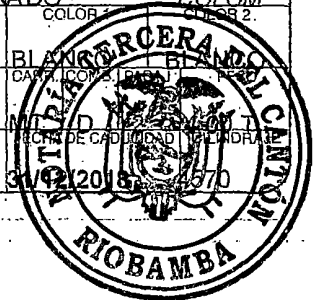


83053

ORIGINAL

USUARIO	CODIGO	TIPO DE SERVICIO
425CHE9GD437A32	PUBLICO	
AFELIADOS Y NOMBRES		
MONTALVO PATRICIO EDUARDO		
Provincia	CANTON	
MORAZO	RIOBAMBA	
TELEFONO		
032964981		
MODALIDAD		
COMERCIAL		
FIRMA DE RESPONSABILIDAD		
MYRISM VALLEJO		

PLACA ANTERIOR	ESPECIE UNICA DE MATRICULA	FORMULARIO
FACTURA	A.N.T. A	3200343
PLACA ACTUAL	2014	FECHA MATRICU.
HCK0359	2014	10/07/2014
MARCA	CLASE	TIPO
CHEVROLET	CAMION	PLATAFORMA
ANO / MODELO	MODELO	PAIS ORIGEN
2007	NPR 71L CHASIS CABINADO	COLOM
No. MOTOR	COLOR	CHASIS 2.
437770	BLANCO	BLANCO
No. CHASIS		
9GDNPR718B008217		
OBSERVACIONES		



A DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT

QBE Seguros QBE SEGUROS CERTIFICADO DE SEGURO 1086 9287298

VIGENCIA							
ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA	ANO	MES
2014	1	26	2015	1	26		
SOLICITANTE							
MONTALVO PATRICIO EDUARDO							
CIUDAD RESIDENCIA				TELEFONO			
RIOBAMBA				032964981			
CIUDAD DE CALIDAD							
PRINCESA TOA							
EXPEDICION		1086928729845					

RE PRODUCTOR: C&C CORNEJO & CORNEJO CIA LTDA- AGENCIA ASESOR DE SEGUROS

MARCA	PLACA No.	CLASE
CHEVROLET	HCK0359	CAMION
TIPO	ANO / MODELO	MODELO
PLATAFORMA	2007	NPR 71L CHASIS CABINADO
COLOR	No. CHASIS o No. SERIE	PASAJEROS
BLANCO	9GDNPR718B008217	2
CAPACIDAD CARGA	COMPRANTE	FACTURA No.
4570	004-002-000063597	1113674341
VALOR TOTAL	CONT. Y OTROS	BASE IMPONIBLE
87.06	0.90	80.16
IVA		
FECHA DE CADUCIDAD	Cálculo de Valor a Pagar: 50.50	
05/10/2014	Autorización: 1113674341 - F. Aut. 5/10/2013	
COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS		
HASTA		
DAÑO	US\$	POR PERSONA
DAÑO FUELE	US\$	POR PERSONA
DAÑO MECANICO	US\$	POR PERSONA
DAÑO ELECTRICIDAD	US\$	POR PERSONA
DAÑO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VEHICULOS	US\$	POR PERSONA

83054

ESCRITURA No: 2013-06-01-06-P 03373 (Di 4 copias)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGAN: WILFRIDO EDUARDO BALDEON

EMILIO BAYAS ESCOBAR

NELLY CECILIA BERRONES ROMERO

GLADIS ELISA CARRAZCO CARRAZCO

JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA

RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA

CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA

GONZALO PATRICIO GALLEGOS HERDOIZA

JORGE LUIS GALLEGOS RODRIGUEZ

MONGE GARCES MANUEL AURELIO

SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA

CARLOS EDUARDO TIERRA GUAÑO

MAURO DAVID TIERRA GUAÑO

NELSON ENRIQUE TIERRA GUAÑO

PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO

LÚIS ALFREDO VIQUE MOROCHO

CUANTIA: \$ 1,600.00 USD

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinticuatro de julio del año dos mil trece, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores: WILFRIDO EDUARDO BALDEON, casado; EMILIO BAYAS ESCOBAR, casado; NELLY CECILIA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982



1 BERRONES ROMERO, casada; GLADIS ELISA CARRAZCO
 2 CARRAZCO, casada; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA,
 3 divorciado; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA,
 4 soltero; CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA, representada por el
 5 señor PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO en su
 6 calidad de Gerente General y como tal Represente Legal de la
 7 misma, conforme consta de la copia del nombramiento que
 8 como documento habilitante se adjunta; GONZALO PATRICIO
 9 GALLEGOS HERDOIZA, casado; JORGE LUIS GALLEGOS
 10 RODRIGUEZ, casado; MONGE GARCES MANUEL AURELIO,
 11 casado; SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA, casado;
 12 CARLOS EDUARDO TIERRA GUAÑO, soltero; MAURO DAVID
 13 TIERRA GUAÑO, casado; NELSON ENRIQUE TIERRA
 14 GUAÑO, casado; PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO,
 15 casado; y, LUIS ALFREDO VIQUE MOROCHO, casado. Todos
 16 los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana,
 17 con domicilio en esta ciudad de Riobamba, con capacidad legal
 18 para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
 19 Compañía, con excepción de la Compañía CORRAL Y
 20 CARRERA que tiene su domicilio legal en la ciudad de Quito; los
 21 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
 22 portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y
 23 certificados de votación, por sus propios derechos y por los que
 24 representan, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a
 25 quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura
 26 Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que
 27 transcribo dice: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras
 28 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
 29 compañía anónima, al tenor de la cláusulas siguientes:

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

1 PF
 2 de
 3 se
 4 Ni
 5 cé
 6 ca
 7 C
 8 B
 9 C
 10
 11 C
 12 r
 13 l
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SE 83055

Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA



1 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración
2 de este instrumento público por sus propios derechos, los
3 señores: WILFRIDO EDUARDO BALDEON, casado, con cédula
4 Nro. 060016498-2; EMILIO BAYAS ESCOBAR, casado, con
5 cédula 170868779-1; NELLY CECILIA BERRONES ROMERO
6 casada, con cédula Nro. 060173845-3; GLADIS ELISA
7 CARRAZCO CARRAZCO, casada, con cédula Nro. 060102724-
8 6; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA, divorciado, con
9 cédula Nro. 060184850-0; RENATO ALEJANDRO CORRAL
10 CARRERA, soltero, con cédula Nro. 060394161-8; CORRAL Y
11 CARRERA CIA. LTDA, con R.U.C Nro. 1792395992001,
12 representada por el señor PATRICIO EDUARDO CORRAL
13 MONTALVO en su calidad de Gerente General y como tal
14 Represente Legal de la misma, conforme consta de la copia del
15 nombramiento que como documento habilitante se adjunta;
16 GONZALO PATRICIO GALLEGOS HERDOIZA, casado, con
17 cédula Nro. 060156511-2; JORGE LUIS GALLEGOS
18 RODRIGUEZ, casado, con cédula Nro. 060322744-8; MONGE
19 GARCÉS MANUEL AURELIO, casado, con cédula Nro.
20 060303824-1; SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA, casado,
21 con cédula Nro. 060200463-2; CARLOS EDUARDO TIERRA
22 GUAÑO, soltero, con cédula Nro. 060368262-6; MAURO DAVID
23 TIERRA GUAÑO, casado, con cédula Nro. 060415042-5;
24 NELSON ENRIQUE TIERRA GUAÑO, casado, con cédula Nro.
25 060414667-0; PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO,
26 casado, con cédula Nro. 060095805-2; y, LUIS ALFREDO
27 VIQUE MOROCHO, casado, con cédula Nro. 170782876-8.
28 Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad
29 ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Riobamba, con

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

CANTÓN RIOR

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

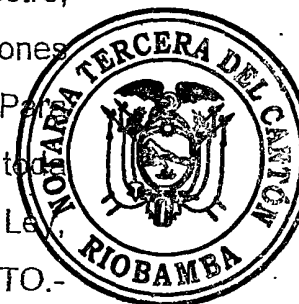
Dr. Jacinto Mera Vela

capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para
establecer esta Compañía; y, a excepción de la Compañía
CORRAL Y CARRERA que tiene su domicilio legal en la ciudad
de Quito, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**
CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los
comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir
la compañía anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
SERVIFERRETERA S.A., que se regirá por la Ley de
Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el
siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que
se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el
estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO**
NOMBRE, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE,
NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la
compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA**
DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A., Esta sociedad se
constituye como una compañía anónima de nacionalidad
ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el
presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente
simplemente "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón
Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.
Por resolución de la junta general de accionistas podrá
establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.
ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

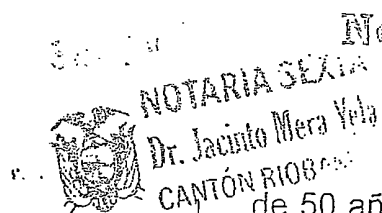
Dr. Jacinto Mera Vela

83056



para
añia
dad
DA.-
los
tuir
TE
de
el
de
el
O
,
Y
,
a
i
la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al
Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley
relacionado con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.-
MEDIOS.- a) Los permisos de Operación que reciba la
Compañía para la prestación del servicio de transporte
comercial de carga pesada, serán autorizados por los
competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen
títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o
cambio de unidades, variación de servicio y más
actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
la compañía previo informe favorable de los competentes
Organismos de Tránsito. c) La Compañía en todo lo
relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
regulaciones que sobre esta materia dictaren los
organismos competentes de Transporte Terrestre y
Tránsito. d). Si por efecto de la prestación del servicio
deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
medio ambiente u otros establecidos por otros
Organismos, deberán ser en forma previa. ARTÍCULO
QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta
2 escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento
3 de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de
4 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en
5 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
6 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO**
7 **SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La junta general
8 podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza
9 el plazo señalado en el artículo quinto, conforme al estatuto.
10 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o
11 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
12 contemplado en la Ley de Compañías; y actuará como liquidador
13 el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO**
14 **CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, ACCIONES Y**
15 **RESPONSABILIDAD ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL**
16 **AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de
17 **TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**
18 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 3.200,00 USD),**
19 monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión
20 de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones
21 ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar
22 en cualquier tiempo el capital autorizado previo al cumplimiento
23 de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO**
24 **OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la
25 Compañía es de **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**
26 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00 USD),**
27 dividido en 1600 acciones ordinarias nominativas e indivisibles
28 conforme a la Ley de Compañías de un dólar cada una, las que

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
83057
CANTÓN RIOBAMBA

1 estarán representadas por títulos que serán firmados por el
2 presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**
3 **NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital de
4 la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por
5 resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y
6 la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas
7 tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas
8 acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento
9 de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO DÉCIMO.**
10 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión
11 de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía
12 y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción,
13 requisitos para su emisión, contenido de los títulos de acción,
14 derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las
15 resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás
16 asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos
17 de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.
18 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La
19 Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que
20 se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución
21 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
22 respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las
23 acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y
24 Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas
25 se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.-** La
27 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales
28 se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y
2 abstenciones se sumaran a la mayoría. **CAPITULO TERCERO**
3 **EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE**
4 **UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
5 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y
6 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de
7 cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente,
8 el Gerente General someterá a consideración de la Junta
9 General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de
10 Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y
11 demás informes necesarios.- El Comisario igualmente 11
12 presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la 12
13 sesión de Junta los balances e informes podrán ser examinados 13
14 por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO**
15 **DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta 14
16 General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la 15
17 que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las
18 utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento
19 anual para la formación e incremento de reserva legal de la
20 Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta
21 por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de
22 Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o
23 extraordinarias. **CAPITULO CUARTO ÓRGANO DE**
24 **GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** La junta general, ordinaria o
26 extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se
27 compone de los accionistas o de sus representantes o
28 mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

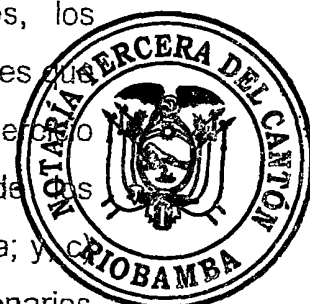
Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

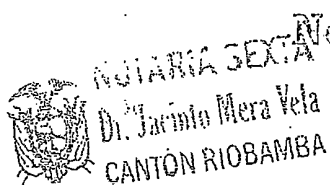
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO

83058

condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia
de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta
general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada
año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que
se le presenten a consideración sobre el último ejercicio
económico; b) Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,
Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar
o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general
extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las
autoridades previstas por la Ley y este estatuto o cuando lo
soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo
menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado,
debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de
la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**
CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre
este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas
por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con
ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el
día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota
escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria se exprese el
lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas
generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir
los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
2 **JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley
3 de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del
4 capital pagado de la compañía, sea con presencia de los
5 accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos
6 acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá
7 que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo
8 tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que
9 unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los
10 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción
11 de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y**
12 **SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como
13 Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o
14 quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por
15 los asistentes a la junta como Presidente ocasional. Actuará
16 como Secretario el Gerente General o quien lo remplace;
17 pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo
18 creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son
20 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: Ejercer las
21 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
22 presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
23 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
24 ejercer las funciones que le competen como entidad directiva
25 suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
26 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo
27 social; a) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento
28 de los requisitos legales; b) Interpretar en forma obligatoria para

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



1 todos los accionistas y órganos administradores las normas
2 consagradas en el presente estatuto; c) Autorizar la constitución
3 de mandatarios generales de la compañía. d) Resolver de
4 acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; e)
5 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
6 principal y suplente; e) Señalar las remuneraciones del Gerente
7 General, Presidente y Comisarios; f) Disponer y resolver sobre el
8 reparto de utilidades; y, g) Autorizar al Gerente General la
9 realización de contratos cuya cuantía exceda los MIL
10 SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
11 DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00 USD), así como actos de
12 disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-** Para que la junta general ordinaria o
14 extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá
15 reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a
16 ella el número de personas que representen por lo menos el
17 cincuenta por ciento de capital pagado de la Compañía. En lo
18 demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones
20 legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán
21 tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado
22 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
23 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará
24 negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A**
25 **VOTO.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá
26 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan
27 derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

pueden hacerse representar en las juntas generales de
accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante
carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura
pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un
solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede
votar en representación de otra u otras acciones de un mismo
mandante en sentido distinto pero la persona que sea
mandataria de varios accionistas pueda votar en sentido
diferente en representación de cada uno de sus mandatarios.
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las
resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este
estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes,
que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el
derecho de oposición, en los términos que determine la Ley
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las
resoluciones de las juntas generales así como una sintética de
las sesiones se hará constar por medio de las actas que se
extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a
máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y
rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada
junta. **CAPITULO QUINTO LOS INTEGRANTES DE LOS
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL
GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será
nombrado por la junta general para un período de tres años,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

83060

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA



de
nte
ra
un
de
de
io
a

i.
s
s

1 accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los
2 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta
3 general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho
4 organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
5 los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
6 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente
7 General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que
8 la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General,
9 con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta
10 general deberá designar un Presidente subrogante en caso de
11 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
12 definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE**
13 **GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la junta
14 general para un período de tres años, tendrá la representación
15 legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
16 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
17 accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer
18 ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea
19 incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente
20 General tendrá los más amplios poderes de administración y
21 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el
22 presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta
23 general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
24 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
25 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales
26 del Gerente General: a) Realizar todos los actos de
27 administración y gestión diaria encaminados a la consecución
28 del objeto social de la compañía: b) Ejecutar a nombre de la
29 compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

CANTÓN RIOBAMBA

bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,

2 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización

3 de la junta general, nombrar mandatarios generales y

4 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando

5 considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta

6 general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo

7 al frente de la compañía, así como el balance general y demás

8 documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta general las

9 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la

10 distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)

11 Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus

12 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir

13 y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por

14 el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y

15 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas

16 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago

17 contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar

18 letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j)

19 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k)

20 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que

21 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como

22 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias

23 para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO**

24 **VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS SUBGERENTES**

25 **TEMPORALES O APODERADOS.-** Cuando la junta general de

26 accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del

27 representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con

28 las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes,

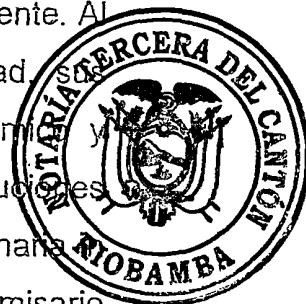
29 entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

83061



o más negocios de la compañía. **CAPITULO**
FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La
junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al
comisario le corresponde el examen de la contabilidad,
justificaciones, así como el estudio del estado económico
financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones
señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria
informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario
durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones
previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- BALANCES.-**
Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio
económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
presentará el Gerente General a consideración de la junta
general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación
numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino
también las explicaciones necesarias que deberán tener como
antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse
de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por
un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE
RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá
ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre
distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva,
fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por
ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que



NOTARIA S^{ta} Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

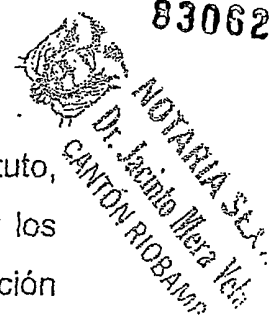
Dr. Jacinto Mera Vela

1 este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%)
2 del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto
3 de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley
4 de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de
5 las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el
6 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales. Par
7 el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los
8 accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de
9 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por
10 ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción
11 al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.
12 **CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO**
13 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-**
14 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
15 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
16 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
17 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
18 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la
19 compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que
20 para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para todo aquello sobre lo que no
22 haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las
23 normas contenidas en la Ley de Compañías, normas
24 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes,
25 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
26 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán
27 incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y**
28 **PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social de la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

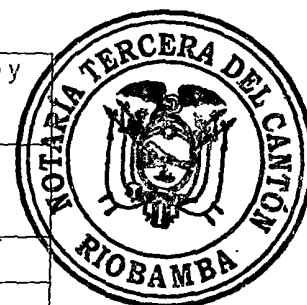
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

83062



Compañía determinado en el artículo octavo, de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas conforme se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	Nro. ACCIONES	Cap. Suscrito y Pagado
WILFRIDO EDUARDO BALDEON /	100	100
EMILIO BAYAS ESCOBAR /	100	100
NELLY CECILIA BERRONES ROMERO /	100	100
GLADIS ELISA CARRAZCO CARRAZCO /	100	100
JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA /	100	100
RENATO ALEJANDRO CORRAL / CARRERA	100	100
CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA. /	100	100
PATRICIO EDUARDO CORRÁL / MONTALVO	100	100
GONZALO PATRICIO GALLEGOS / HERDOIZA	100	100
JORGE LUIS GALLEGOS RODRIGUEZ /	100	100
MANUEL AURELIO MONGE GARCES /	100	100
SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA /	100	100
CARLOS EDUARDO TIERRA GUAÑO /	100	100



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

MAURO DAVID TIERRA GUAÑO	100	100
NELSON ENRIQUE TIERRA GUAÑO	100	100
LUIS ALFREDO VIQUE MOROCHO	100	100

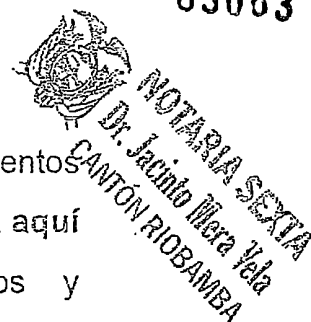
1 El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario,
2 el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de
3 Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por
4 el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.
5 **QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente
6 escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía,
7 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva
8 en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la
9 compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas
10 facultan al Doctor Julio César Suárez para que obtenga las
11 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo establecimiento de
12 la compañía quedando así mismo facultado para que una vez
13 que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales,
14 convóque a los accionistas a Junta General para elegir
15 administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en
16 efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se
17 adjunta el certificado de depósito bancario de la cuenta
18 "Integración de Capital" para que se agregue como parte
19 integrante de esta escritura. **SEXTA.-** La cuantía del presente
20 acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y
21 pagado; esto es MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE
22 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.600,00
23 USD).. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
24 necesarias, y de estilo para la plena validez de este

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

1 cor
2 vei
3 la
4 ha
5 co
6 ci
7 e
8 L
9 r
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

83063



contrato. (f).- Doctor Julio Cesar Suárez matricula doscientos
veintitrés del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí
la minuta, que junto con los documentos anexos y
habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública
con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y
cada una de sus partes.- Para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la
Ley Notarial; y leída que le fue al compareciente por mí el
notario, se ratifica y firma en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta notaria. De todo lo actuado
doy fe.-

Wilfrido Eduardo Baldeón

C.C: 060016498-2

Votacion: 005-0032

Emilio Bayas Escobar

C.C: 170868779-1

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

1. Votación:008-0032

2

3

4

5

6 Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza -

7 C.C.060156511-2;

8 Votación. 025-0170

9

10

11

12

13 Jorge Luis Gallegos Rodriguez .

14 C.C.060322744-8

15 Votación. 025-0196

16

17

18

19

20 Monge Garces Manuel Aurelio .

21 C.C. 060303824-1

22 Votación. 029-0217

23

24

25

26

27 Segundo Carlos Tierra Allauca .

28 C.C.060200463-2

29 Votación. 205-0041

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

83064



1
2
3
4 Patricio Eduardo Corral Montalvo

5 C.C.. 060095805-2

6 Votación. 020-0067

7
8
9 Mauro David Tierra Guaño

10 C.C. 060415042-5

11 Votación. 041-0224

12
13
14 Nelson Enrique Tierra Guaño

15 C.C. 060414667-0

16 Votación. 041-0225

17
18
19 Luis Alfredo Vique Morocho

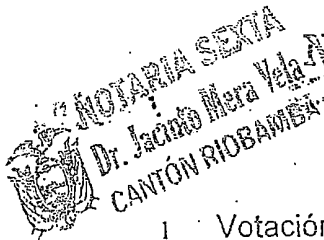
20 C.C. 170782876-8.

21 Votación. 072-0246

22
23
24 Renato Alejandro Corral Carrera

25 C.C. 060394161-8;

26
27
28
29 Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Votación. 007-0293

2

3

4

5 Nelly Cecilia Berrones Romero

6 C.C.. 060173845-3

7 Votación. 002-0204

8

9

10 Gladis Elisa Carrazco Garrazco

11 C.C. 060102724-6

12 VOTACIÓN. 001-0028

13

14

15 Jaime Alberto Corra Andosilla

16 C.C. 060184850-0

17 VOTACIÓN. 020-0056

18

19

20 Carlos Eduardo Tierra Guaño

21 C.C 060368262-6

22 Votación. 223-0041

23

24

25

26 Dr. Jacinto Mera Vela.

27 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

28 CONST COMPAÑIA SERVIFARRETERA R.V

29

JM



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

83065



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

ESCRITURA No. 0617 - 2012

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN: PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO,
PATRICIA CAROLINA CORRAL CARRERA
JUAN PABLO CORRAL CARRERA

Y

RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA

CUANTIA: US\$ 400.00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo,
República del Ecuador, el día de hoy lunes veinticinco de junio del
año dos mil doce, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público
Sexto de este cantón, comparecen los señores Patricio Eduardo
Corral Montalvo, de estado civil casado, Patricia Carolina Corral

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Carrera; de estado civil casada; Juan Pablo Corral Carrera; de
2 estado civil soltero; y Renato Alejandro Corral Carrera; de estado
3 civil soltero, los comparecientes son domiciliados en la ciudad de
4 Riobamba, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas
5 de ciudadanía y certificados de votación por sus propios y
6 personales derechos; legalmente hábiles para contratar y obligarse,
7 a quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que se eleve a Escritura
8 Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo
9 dice: "Señor Notario: En el libro de escrituras públicas a su cargo
10 sírvase agregar la siguiente escritura de constitución de la compañía
11 CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA. la misma que responde a las
12 siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES. Comparecen
13 a la celebración de la presente escritura pública las siguientes
14 personas: a) El señor Patricio Eduardo Corral Montalvo, mayor de
15 edad, de estado civil casado; b) La señora Patricia Carolina Corral
16 Carrera; mayor de edad, de estado civil casada; c) El señor Juan
17 Pablo Corral Carrera; mayor de edad, de estado civil soltero; y d) El
18 señor Renato Alejandro Corral Carrera; mayor de edad, de estado
19 civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
20 domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para
21 obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales
22 derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION. Los comparecientes
23 manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la
24 compañía que se denominará CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA.,
25 como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha
26 libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a
27 producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía
28 mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN 80066



vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una

de las siguientes cláusulas de este contrato.- TERCERA.-

ESTATUTOS. La Compañía que se constituye mediante la presente

Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes

estatutos: I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO

OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION.

LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACION: CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA., es una

compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes

Estatutos, en los que se le designará simplemente como la

Compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: Su domicilio

principal será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República

de Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en

uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de

la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: El objeto social de la compañía

es: a) Importación, exportación, comercialización, distribución,

exhibición, compra y ventas al por mayor y menos de artículos de

ferretería, así como de su materia prima conexa; b) La importación,

exportación, compra, arriendo, venta, distribución, comercialización y

elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier

clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera,

productos cerámicos, de PVC, y así mismo cualquier tipo de

acabados para la decoración de cualquier tipos de construcción y

afines; c) Diseño, construcción, panificación, supervisión, y

fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,

edificios, centros comerciales, residenciales, y de toda clase de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

032969982

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 obras arquitectónicas, de ingeniería, de vialidad, electromecánicas,
2 puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fabricas; d)
3 El negocio inmobiliario, esto es: compra, venta, corretaje,
4 administración condominios e industriales, y de cualquier,
5 arrendamiento, permuta, agenciamiento, anticresis, lotización,
6 urbanización, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales
7 propios o de terceros; e) Importación, exportación, comercialización
8 de productos de consumo masivo en general para el consumo
9 humano o animal; f) Importación, producción, comercialización y
10 venta al por mayor y menor y explotación de toda clase de bienes y
11 servicios para el consumidor; g) En general podrá importar, exportar,
12 distribuir y comercializar cualquier clase de productos que sean
13 susceptibles de comercialización. Para el cumplimiento de su objeto
14 social la compañía podrá aceptar comisiones o representaciones,
15 participar en toda clase de licitaciones, concursos públicos o
16 privados de ofertas o precios ante cualquier institución pública,
17 semipública o privada. En general podrá realizar toda clase de actos,
18 contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley ecuatoriana
19 que sean acordes con su objeto social y necesario y conveniente
20 para su cumplimiento.- ARTICULO CUARTO.- MEDIOS: Para el
21 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase
22 de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto,
23 cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la
24 Ley ecuatoriana. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a
25 la representación de sociedades nacionales o extranjeras a fines a
26 su objeto, pudiendo además asociarse con otras sociedades
27 nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, para la
28 prestación de los servicios determinados en el objeto social en

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

83067

general formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por las leyes ecuatorianas. Además podrá actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- DURACION: La duración de la



Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 400,00) divididos en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la clausula referente a la integración del Capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción la Ley vigente.- ARTICULO SEPTIMO.-

PARTICIPACIONES: Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Miera Vela

1 social. La transferencia se efectuará por Escritura Pública siguiendo
2 el procedimiento establecido por la Ley de Compañías. Se reconoce
3 a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones
4 sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- ARTICULO
5 NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: En caso de aumento de
6 capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.-
7 ARTICULO DECIMO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: Para la
8 admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del
9 capital social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSMISION DE
10 PARTICIPACIONES: La participación de cada socio es transmisible
11 por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados
12 en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO
13 DECIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA: La Compañía
14 formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento
15 del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las
16 utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.
17 La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y
18 especiales.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD
19 Y UTILIDADES: La responsabilidad de los socios se limitara al
20 monto de sus participaciones sociales.- Es un derecho de los socios
21 el percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la
22 participación social pagada, siempre que se trate de utilidades
23 liquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios
24 resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- ARTICULO
25 DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio
26 económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno
27 de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO
28 QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía está

13: con
JUNTA
organo
legalm
relativo
conve
SEPT
tomar
La
prime
repre
segu
pres
der
abs
NC
se
ur
de
C
ti
t
24
25
26
27
28

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

83068

governada por la Junta General y administrada por el Gerente General,

así como por el Presidente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el

órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios

legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la firma.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Las resoluciones o decisiones de la Junta General se

tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

La Junta General No podrá considerarse válidamente constituida en

primera convocatoria si los concurrentes a la misma no

representaren más del cincuenta por ciento del capital social; en

segunda convocatoria se constituirá con el número de socios

presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Cada participación, da

derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios

será Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico; la Juntas Extraordinarias se reunirán

cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá

tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán

también a las reuniones de Juntas Generales a petición de un socio

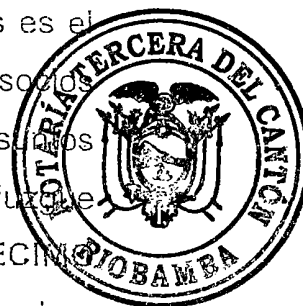
o socios que representes al menos el diez por ciento del capital

social.- ARTICULO VIGESIMO.- **JUNTAS UNIVERSALES:** no

obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del

territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de
2 nulidad aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General.-
3 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS:** Las
4 convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la
5 Compañía, conteniendo el motivo por el cual se lleva a cabo, el día,
6 la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada con ocho días
7 de anticipación a la fecha señalada para la reunión y mediante
8 notificación escrita, dentro de los ocho días indicados, no se contará
9 el día de la notificación, ni el día de la reunión. Para los efectos de la
10 convocatoria, todos los días son hábiles, de esta diligencia de
11 notificación se dejará constancia escrita de recepción.- **ARTICULO**
12 **VIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACION:** Salvo que la
13 ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera
14 convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento
15 (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda
16 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes,
17 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- A las Juntas
18 Generales acudirán los socios personalmente o por medio de
19 representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales,
20 mediante un instrumento escrito con carácter especial para cada
21 Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.-
22 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales estarán
23 presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente
24 General, y en ausencia las personas que fueren designadas para el
25 efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
26 **ACTAS:** El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta
27 General, lleva las firmas del Presidente y del Secretario. Se formará
28 un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: A la Junta general le corresponde: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán fijadas también por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los Estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y nombrar a su liquidador; f) Decidir sobre la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre la apertura o supresión de sucursales y agencia dentro del territorio nacional o fuera de él; h) Aprobar las actas de sus sesiones; i) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como la exclusión de los socios; j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios de la Compañía; k) Resolver sobre todos los asunto que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Esmeraldas

Dr. Jacinto Mera Vela

1 DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General
2 y durará dos años en su cargo; pero podrá ser reelegido
3 indefinidamente: para ser Presidente no se requiere ser Socio de la
4 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado
5 legalmente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES
6 DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
7 Junta General; b) Presidir las sesión de la Junta General; c)
8 Suscribir juntamente con el Gerente General los certificados de
9 aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General;
10 d) Supervigilar las operación de la marcha económica de la
11 Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,
12 ausencia o falta de este; f) En general las demás atribuciones que le
13 confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO
14 VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente
15 General será elegido por la Junta General y durará dos años en su
16 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente: el Gerente General
17 es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o
18 extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Para
19 ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus
20 funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, sin
21 perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO
22 VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
23 GERENTE GENERAL: Además de la representación legal de la
24 Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir
25 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la C
26 cuando fuere el caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar
27 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir
28 nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas;

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

83070



eral s pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía.
gido las que se hallaren establecidas en la Ley en la resolución de
e la General conforme la Ley. En caso de disolución o liquidación
tado Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá la
NES on de liquidador el gerente General de haber oposición a ello la
de la general nombrará un liquidador principal y un suplente; y
l; c) ará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- INTEGRACION
s de CAPITAL: Las participaciones que representan el capital de la
neral; pañi han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

la	OCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
falta,	JARDO CORRAL	40,00	40,00	10%
que le	ROLINA CORRAL	120,00	120,00	30%
CULO	CORRAL	120,00	120,00	30%
erente	ANDRO CORRAL	120,00	120,00	30%
en su		400,00	400,00	100%

eneral capit uscrito y pagado en numerario por los socios en un cien
licial o cter se encuentra depositado en la Cuenta de integración de
r. Para pital no se demuestra en el certificado bancario que se adjunta
ia. Sus mo umento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA:
sin pres ante los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan
ICULO sigui a) Que se encuentran conformes con el texto de los
S DE statuto ue regirán a la Compañía los que han sido elaborados,
il de l scutid y aprobados anteriormente por los socios; b) Que
suscributoriza la licenciada Paulina Arévalo Moya, para que a nombre
ración de la C aña realice ante la Superintendencia de Compañías y
anizar emás ridades competentes, todos aquellos trámites que sean
ncurrir necesa para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su
olicas/inscripc en el Registro Mercantil correspondiente; c) Que

Tel Pío ncha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



1 Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la Compañía;
2 Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de
3 la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la cuenta
4 de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato
5 a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h)
6 Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y
7 dar por terminados dichos contratos si fuera el caso; i) Usar la Firma
8 y obligará a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin
9 más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j)
10 Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y en
11 general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el
12 funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- El
13 Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la
14 sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias
15 facultades.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los funcionarios
16 responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General
17 está obligado a proceder con la diligencia que exige una
18 administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si
19 incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis
20 (Art. 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser
21 removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla con las
22 obligaciones que le son propias.- ARTICULO TRIGESIMO
23 SEGUNDO.- Los administradores de la Sociedad están obligados a
24 realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el
25 cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de
26 cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO
27 TERCERO.- DISOLUCION O LIQUIDACION: La disolución o
28 liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

032969982

Pi

ARIA SE
ON RIOB
nto Mera

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

83071



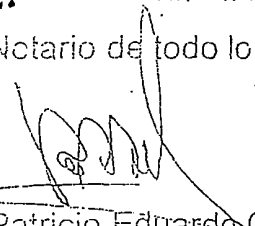
...a la licenciada Paulina Arévalo Moya para que convoque a la Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos alcances corresponden, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado a la licenciada Paulina Arévalo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta escritura, así como asumir una decisión respecto a los gastos de administración, y d) Que otorgan poder especial a la licenciada Paulina Arévalo para que acuda en forma personal a efectuar gestiones ante la autoridad tributaria, y de igual forma a que suscriba en forma individual cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier documento ante la autoridad tributaria, Servicio de Rentas Internas, en relación a la obtención del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) de la Compañía.- Usted, señor Notario se le solicita agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firma) Doctora Yadira Cajilema, Abogada matrícula número ocho mil novecientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

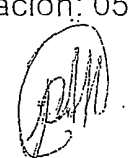
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo el
2 Notario de todo lo que doy fe.-

3 
4
5 Patricio Eduardo Corral Montalvo

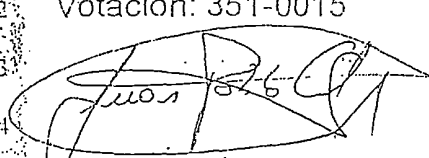
6 C.C: 060095805-2

7 Votación: 057-0015

8 
9
10 Patricia Carolina Corral Carrera

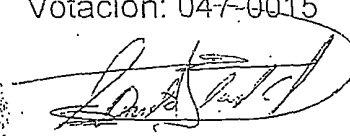
11 C.C: 060336887-9

12 Votación: 351-0015

13 
14
15 Juan Pablo Corral Carrera

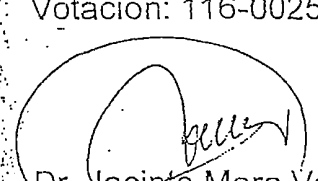
16 C.C: 060355734-9

17 Votación: 047-0015

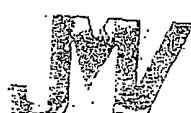
18 
19
20 Renato Alejandro Corral Carrera

21 C.C: 060394161-8

22 Votación: 116-0025

23 
24
25 Dr. Jacinto Mera Vela

26 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN

27 CLAVE: CONST. COMPAÑIA CORRAL Y CARRERA CIA LTDA MEZ
28 
29 
30 NOTARIA SEXTA
31 CANTÓN RIOBAMBA
32 Dr. Jacinto Mera Vela

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

BANCO

DE CAPIT

DE CAPITAL

DE CAPITAL

DE CAPITAL

XXXXXXXX

orden

CORRAL

CORRAL

CORRAL

CORRAL

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

TOTAL

Comp
caso
una c
de
Econ

reinte
del s
ciore

se
mar

Ri

83072

BANCO INTERNACIONAL

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 300104407 abierta el doce de junio de mil doce a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CORRAL & CARRERA CIA. LTDA. cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (\$400,00)XXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:



	Cantidad del Aporte
CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO	\$ 40.00
CORRAL CARRERA PATRICIA CAROLINA	\$ 120.00
CORRAL CARRERA JUAN PABLO	\$ 120.00
CORRAL CARRERA RENATO ALEJANDRO	\$ 120.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX
TOTAL	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esta Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

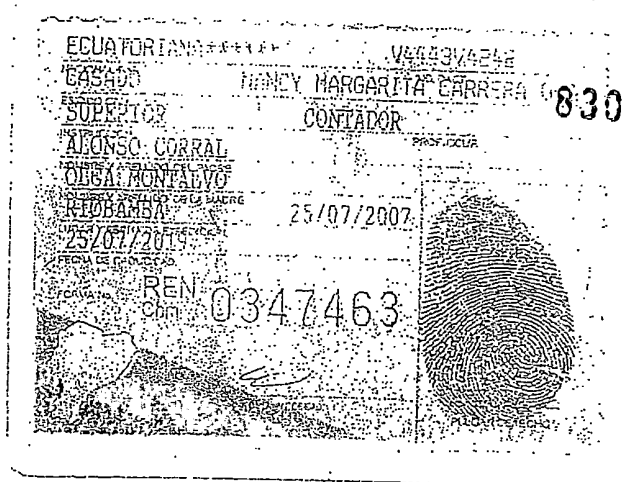
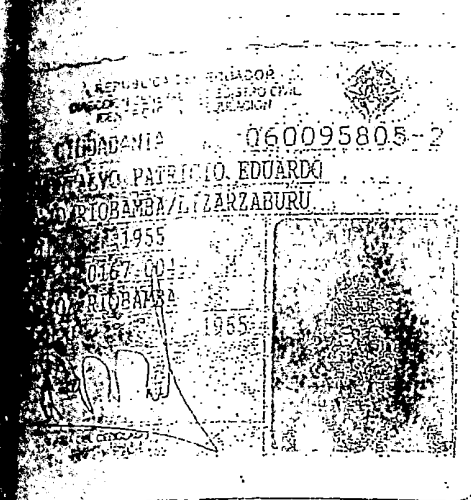
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Riobamba, 12-06-2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 731-321/ R

Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0015-
NÚMERO
CORRAL MONTALVO PATRICIO
EDUARDO
CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA
0600958052
CÉDULA
RIOBAMBA
CANTÓN
Andi-
F) PRESIDENCIA(E) DE LA JUNTA



NOTARIA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE VOTACIÓN

Identificación Consulta: 7-May-2011
0603557419 047-0015

GENERAL CARRERA JUAN PABLO
RIOBAMBA

2011
MURU

26.40 CostRep. 8 TotUSD: 34.40

PROVINCIAL DE PICHINCHA 000

3/10/2011 12:46:36

EDUATORIANA-55542 V194321-12
NACIONALIDAD: COLOMBIANO SEX: M
SOLTERO
FECHA DE NACIMIENTO: 21/09/2009
SECCIONARIA ESTUDIANTE
Eduardo Eduardo Corral
Nancy Margarita Carrera
NOMBRE APELLIDOS DEL PADRE
R 0084192-1-2009
PLAZA TECNICA DE EXPEDICION
2-70972021-331
VERIFICACION DE DATOS
COPIA
REN 1744321
PULGAR DERECHO

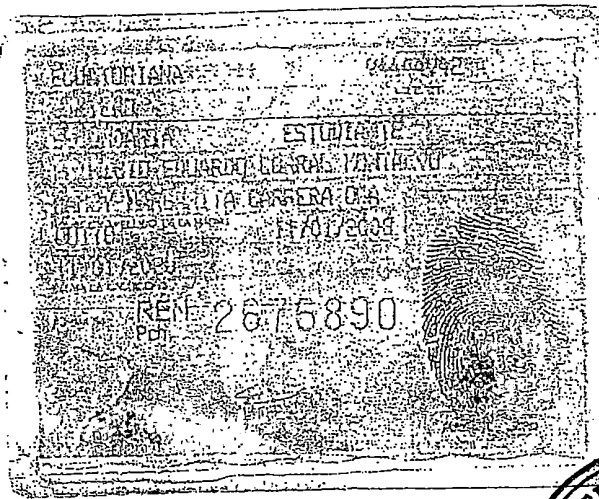
93074



NOTARIA SEXTO
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Velasco



83076



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Referendum y Censos 7-May-2011
06039-4161-8 1126-0025
CORRAL CARRERA RIZALDO ALEJANDRO
PICHINCHA QUITO
DENALCAZAR
DUPLICADO USD: 8
TEL. 0011 2372420 PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0021
14/09/2011 13:14:41



NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vele



83077

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

NÚMERO DE TRÁMITE: 7431007
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711999282 AREVALO MOYA PAULINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2012

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CORRAL & CARRERA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7431007

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2012 12:09:12

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

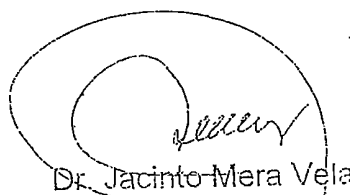
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

48414

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION
Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son
iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi
cargo, en fe de ello confiero esta ^{9.} COPIA, debidamente
signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, lunes
veinticinco de junio del año dos mil doce.-



Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

JW



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la
Resolución número SC.II.DJC.Q.12.003842, de fecha veinte y cinco de
julio del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León,
Director Jurídico de Compañías, se ha tomando nota al margen de la
escritura matriz celebrada el veinticinco de junio del dos mil doce, ante el
Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la
Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha
escritura. Riobamba, ocho de agosto del dos mil doce. De todo lo que
doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

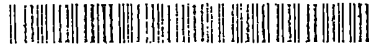
Notario Sexto del cantón Riobamba.

Archincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel: 032969982

ZON: Co
SC.II.DJ
DIRECT
2785 del
certificac
& CAR
ante el N
un extra
númer
de la
agosto
Se anot
año dos

RA/I
R. 1

83078



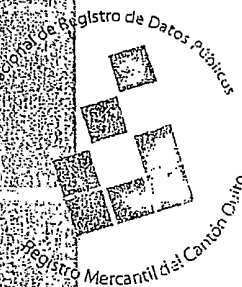
Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 2012-DJC.Q.12. TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS del DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 25 de julio de 2012, bajo el número 2785 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CORREAL & CARRERA CÍA. LTDA.", otorgada el veinticinco de junio del año dos mil doce, ante el Notario SEXTO del Cantón Riobamba, DR. JACINTO MERA VELA.- Se firmó el extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1572.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030789.- Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**



COMPARECIENTE:

CENTRO DE DISTRIBUCION FIERRO CORRAL CIA LTDA



CUANTIA:

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día JUEVES NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor. Italo Bedrán, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen los señores: por sus propios derechos los señores: a) el señor Patricio Eduardo Corral Montalvo, mayor de edad, de estado civil casado; b) el señor David Alfonso Corral Riofrio, mayor de edad, de estado civil soltero ; c) el señor Enrique Armando Fierro Herrera, mayor de edad, de estado civil casado; d) el señor Juan Gabriel Fierro Ricaurte, mayor de edad, de estado civil soltero, e) la señora María Soledad Fierro Ricaurte, mayor de edad, de estado civil divorciada, todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen : Que tienen a bien que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras

se en su cargo el Centro de Distribución de Alimentos y Bebidas, S.A. de C.V. en el

Centro de Distribución de Alimentos y Bebidas, S.A. de C.V. en el

que reside a las siguientes personas: FOLIO 1.

PRECIDENTES. Comprometen a la celebración de la presente escritura,

las siguientes personas: al señor Pablo Enrique Corral Montaño,

de edad de estado civil casado, al señor David Alberto

de edad de estado civil soltero, al señor Enrique

Herrera, mayor de edad de estado civil casado, al señor Juan

Ricardo, mayor de edad de estado civil soltero, la señora María

del Pino Ricardo, mayor de edad de estado civil soltera, y los

interesados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

Quito, legalmente capaces para obligarse, quienes comparecen por sus

propios y personales intereses. SEGUNDA.- CONSTITUCION. Los

interesados manifiestan que es su voluntad fundar mediante este

instrumento la compañía que se denominará CENTRO DE DISTRIBUCION

DE ALIMENTOS CORRAL MONTAÑO, con conocimiento de esta manifestación de

voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos jurídicos a

producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el

presente acto de constitución, suscritos y declaran que cumplen la

obligación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes

condiciones de esta escritura: TERCERA.- ESTATUTOS. La Compañía que se

constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por los

estatutos y las siguientes cláusulas: PRIMERA.- DENOMINACION.

DENOMINACION. PRIMERA.- DENOMINACION. PRIMERA.- DENOMINACION.

PRIMERA.- DENOMINACION. PRIMERA.- DENOMINACION. PRIMERA.- DENOMINACION.



GOBIERNO DE DISTRITO DE

GOBIERNO GENERAL DE LA

83081

que se rige por las leyes constitucionales y las disposiciones contenidas en las leyes del Estado, en las que se le da

como la Compañía. ARTICULO SEGUNDO. La

principal está la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República

puerto, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en

de las Repúblicas del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General

de acuerdo con la ley y a estos estatutos. ARTICULO TERCERO

El objeto social de la Compañía es la importación, exportación,

distribución, distribución, distribución, compra y venta al por mayor y

de artículos de ferretería, así como de su materia prima, como la

importación, exportación, compra, venta, distribución,

distribución y elaboración de toda clase de materiales de construcción, de

de toda clase y naturaleza, entre otros: cemento, ladrillos, azulejos, mármoles,

productos cerámicos, de PVC, y así mismo cualquier tipo de materiales para la

de construcción de cuadros al óleo de construcción y afines, la Dirección, administración,

supervisión y realización de toda clase de obras civiles, industriales,

edificios, centros comerciales, residenciales y de toda clase de

arquitectónicas, de ingeniería, de plomería, electromecánicas, eléctricas,

centrales hidroeléctricas, mecánicas, también el el sector

mobiliario, esta es compra, venta, montaje, administración, mantenimiento de

maquinarias y de cualquier otro tipo de maquinaria, equipos, aparatos,

instalación, mantenimiento, explotación de bienes muebles, inmuebles y otros

o de cualquier otra índole, importación, exportación, distribución, elaboración

de productos de construcción, como: cemento, ladrillos, azulejos, mármoles,

productos de construcción, como: cemento, ladrillos, azulejos, mármoles,

productos de construcción, como: cemento, ladrillos, azulejos, mármoles,



...do por el ... de ... de ... de ... de ...

...iones legales - ARTICULO SEXTO CAPITAL SOCIAL ...

... de CUATROCIENOS DOLARES ...

...os ... participaciones de ...

... suscripción y ... de acuerdo al ...

... Clausula referente a la ... del ...

... por el ... se expediran una vez inserta en ...

... de ... respectiva con sujeción a la Ley vigente ARTICULO ...

... PARTICIPACIONES Las participaciones ...

... e ... no podrán estar representadas por ...

... En el ... de ... de ... de los ...

... conste el ... de ... y el ... de ...

... su ... la ... ARTICULO OCTAVO - TRANSFERENCIA

... PARTICIPACIONES Las participaciones que ...

... es transferible por ... entre ...

... o de terceros si se obtiene el consentimiento ...

... La transferencia se efectuara por Escritura Pública ...

... procedimiento establecido por la Ley de Compañías ...

... derecho ... para ... las participaciones ...

... en ... ARTICULO NOVENO - AUMENTO DE

... CAPITAL En caso de aumento de capital los socios ...

... ARTICULO DECIMO - ADMISION DE NUEVOS

... SOCIOS Para la admisión de nuevos socios ...

... ARTICULO DECIMO PRIMERO - TRANSFERENCIA

... PARTICIPACIONES La ... de ... es transferible por ...



... la persona que designasen ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- RESERVAS DE RESERVA. La Compañía llevará un libro de reservas por el cual se reserve por ciento del capital social, en esta cantidad la Compañía se reserva las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de la este cifra. La Junta General de Accion podrá establecer reservas voluntarias y especiales.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD Y UTILIDADES. Responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Es un deber de los socios al pagar los dividendos que les correspondan a pro rata de la participación social pagada, siempre que se pague de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Accion resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO El ejercicio económico comprenderá desde el primer de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General, así como por el Presidente. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos para discutir todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la firma.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones y decisiones de la Junta General se tomarán a mayoría simple del capital social concurriendo a la reunión. La Junta General no podrá constituirse si no está constituida en primera convocatoria si no concurren a la misma



representar en la Junta General de la Compañía. La Junta General se convocará con el número de socios necesarios. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada participación da derecho a un voto y los votos de los socios que las suscribieron se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de la Compañía serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuere necesario. Las Juntas Generales solo se reunirán sobre asuntos pertenecientes a la Compañía. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a los socios de un socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES. La Junta General quedará suspendida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad absoluta por una falta a la convocatoria de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, indicando el motivo por el cual se llama a la Junta, el día, hora y lugar de la reunión. Será válida la convocatoria si es dada con anticipación a la fecha indicada para la reunión y publicada en el medio de comunicación de la Compañía. Los socios tendrán el día de la convocatoria, el día de la reunión. Para los efectos de la convocatoria, todos los días son hábiles de esta Compañía de diligencia, o en defecto de esta, se entenderá por día de diligencia. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN. Para que la



...otra cosa, la Junta General de la Compañía de Seguros de Fomento de la
 ...de más del 50% del capital social. Con igual solemnidad en
 ...convocatoria se celebrará con el fin de que los socios
 ...expresarse así en la reunión convocatoria a las Juntas Generales
 ...los socios personalmente o por medio de representantes o
 ...quedados que acrediten la calidad de tales mediante un instrumento



...conceder especial para cada Junta General, o mediante poder
 ...contenido. ARTICULO VICESIMO TERCERO.- Las
 ...estarán presididas por el Presidente y actuarán como secretaría

...General y en ausencia las personas que tomen desquelas para e
 ...por la Junta General. ARTICULO VICESIMO CUARTO. ACTAS

...deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, de la forma de
 ...Presidente y del Secretario. Se llevará un expediente de cada Junta General

...que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las
 ...convocatorias han sido emitidas en legal forma, se incorporarán también a

...pendiente todos los otros datos que hubieren sido autorizados por la Junta
 ...General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en

...anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, numerada
 ...cada una por una por el Secretario. ARTICULO VICESIMO QUINTO.

...ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. A la Junta general le corresponde: a) Elección
 ...renovar por causas legales al Presidente y Director General de la Compañía

...remuneraciones que perciban estas autoridades serán independientes de
 ...resultados económicos de la sociedad y serán fijados tanto por la Junta

...General, b) Conocer y aprobar el balance anual de la Compañía, las cuentas de
 ...balance y los informes de los administradores y de los representantes

ser reelegido hasta el punto en que el Gerente General no podrá ser reelegido en toda una junta o corporación y gozará de los derechos constantes en la Ley. Para ser Gerente General no se requiere ser ciudadano de la Corporación. Sus funciones se prolongarán hasta por lo menos el término de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO

VEGESIMO NOVENO - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL

Antes de la representación legal de la Corporación al Consejo General, el Gerente General, en unión con el Presidente del Consejo General, la Suscribe conjuntamente con el Presidente las resoluciones

de la Corporación y cuando fuere el caso, las Actas de la Junta General de

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Corporación, el Gerente General

de la Corporación a la celebración de Escuelas Públicas, el Gerente General y

que se lleven los libros contables de la Corporación. El Gerente General

cada año una memoria razonada acerca de la gestión de la

Corporación, acompañada del Balance de la cuenta de pérdidas y ganancias por

autorizar y suscribir toda nota y contrato a nombre de la Corporación por las

condiciones establecidas. El Gerente General cumplirá y hará cumplir las

funciones y ser por terminados dichos contratos a fin de el caso de

Usar la Firma y obsequiar a la Corporación en todo documento de crédito bancario

en las limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos. El Gerente

todas las funciones que atribuya la Junta General y en general todas aquellas

que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Corporación.

ARTÍCULO VEGESIMOPRIMERO. El Gerente General podrá comparecer en juicio en

nombre de la Corporación, con o sin su firma, en todas las causas que

sean necesarias, ARTÍCULO VEGESIMOPRIMERO. Los funcionarios responsables

de sus actos ante la Corporación. El Gerente General y el Presidente del



dependencia que exige una administración mercantil, económica prudente y responsable si incurriese en cualquiera de las sanciones del Artículo

126 de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser

removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla con las

funciones que le son propias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el Plazo máximo

de sesenta días contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance

General y El Estado de Cuenta de Pérdidas Y Ganancias. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO - DISOLUCION O LIQUIDACION. La disolución o

liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales

vigentes. Son causas de la disolución de la Compañía, todas las que se

hallen establecidas en la Ley en la resolución de Junta General conforme la

Ley. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo

oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General

de haber oposición a ello la Junta general nombrará un liquidador principal y un

suplente; y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA INTEGRACION

DE CAPITAL. Las participaciones que representan el capital de la Compañía

han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
EMPOQUE ARMANDO FIERRO HERRERA	80.00	80.00	30%
MARIA SOLEDAD FIERRO RICAURTE	80.00	80.00	30%
JUAN GABRIEL FIERRO RICAURTE	40.00	40.00	15%
PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO	120.00	120.00	45%
DAVID ALFONSO CUMAL HERRERA	10.00	10.00	7%
	600.00	600.00	100%

El suscrito y pagador de esta escritura pública, en su calidad de representante legal de la

Compañía denominada en la Escritura de Integración en el Capítulo, como es

denominada en el certificado de dominio que se adjunta como documento

anexo. El saldo del capital no pagado será cancelado con los pagos en el

plazo de un año calendaria a partir de la suscripción de la escritura pública de

Integración de la Compañía -DISPOSICION TRANSITORIA. Expresamente

los señores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que

señalan conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía

que han sido elaborados, acordados y aprobados anteriormente por

ellos; b) Que autorizan a la licenciada Paulina Arévalo para que a nombre

de la Compañía realice ante la Superintendencia de Corporativas y demás

autoridades competentes, todas aquellas trámites que sean necesarios para el

reconocimiento legal de la Compañía hasta su inscripción en el Registro

Público correspondiente; c) Que autorizan a la licenciada Paulina Arévalo

para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la

cual tendrá por objeto, necesariamente, la designación de las personas

que los nombramientos corresponden, de conformidad con los estatutos, a la Junta

General, y a la realización de todas las gestiones que a nombre de la

Compañía haya realizado o la licenciada Paulina Arévalo en sus calidad

de abogada que se le confiere mediante este título así como asumir una

responsabilidad respecto a las gestiones de constitución y de que continen pagar

los gastos amplos y suficientes que en el futuro se requieran a la licenciada

Paulina Arévalo para que actúe en forma personal o a través de

la autoridad judicial, y de igual forma a que actúe en forma personal

o a través de cualquier representante, requerimiento y en general para

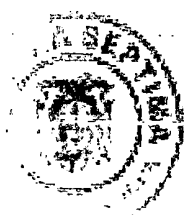


83092

2018-0004

[Signature]
DAN GARRIEL FIERRO RICAURTE
C.C. 060420268-0
C.V. 0145-0018

[Signature]
MARIA SOLEDAD FIERRO RICAURTE
C.C. 060360995-0
C.V. 014-0005



ITALO BEDRAN
NOTARIO SEPTIMO SE OTORGO ANIL MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD
DE RIOBAMBA A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE

[Signature]
ITALO BEDRAN
NOTARIO
C.C. 060420268-0



83093



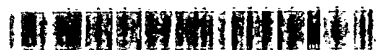
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN NONO - RIOBAMBA - ECUADOR. En la
 ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo República del Ecuador, a
 los veinte y tres de Agosto del dos mil doce, Yo, Doctor, Juan Bedrán Riquelme, en
 calidad de Notario Séptimo del cantón Riobamba, comparecí a MANUEL EN SU
 nombre al cargo LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 CENTRO DE DISTRIBUCION FILIBRO CORRIENTE S.A. C.A., CERRADA EN
 SUITE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
 CANTÓN, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCION NUMERO SE
 0001200012 OTORGADA POR EL DOCTOR OSWALDO NOROI LEON
 DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS CON SEDE EN EL DISTRITO
 METROPOLITANO DE QUITO SUSCRITA CON FECHA VEINTE DE AGOSTO
 DEL DOS MIL DOCE. Cuyo documento se adjunta al presente a mi cargo de
 ser lo es.



Riobamba, 23 de Agosto de 2012.


 Juan Bedrán Riquelme
 DOCTOR
 Notario Séptimo del Cantón Nono





Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la consiguiente número **1633**, CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE del Sr. DIRECTOR **REGISTRO DE COMPANIAS** de 20 de agosto de 2012, bajo el número 1633 del **Registro Mercantil**, Torno 143. Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la **Acta Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "CENTRO **PRODUCCIÓN FIERRO CORRAL CIA. LTDA.**", otorgada el once de **agosto del mil doscientos**, ante el Notario **SÉPTIMO** del Cantón **Riobamba, DR. JUAN CARLOS**. Se fijó un extracto para conservarla por seis meses, según lo ordena el artículo **1633** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO **1633** de la Ley de **Registro de la Propiedad** de la ciudad y provincia de **Guayaquil** a la establecida en el Decreto **1633** de agosto de 1974, publicado en el Registro Oficial 879 de 20 de agosto de 1974. Se inscribió en el **Registro** bajo el número 031755 - Quito, a once de **agosto del mil doscientos** - **EL REGISTRADOR**.



DR. RUBÉN ALCIBIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



83095

[illegible]

SECRET

Presentado a este despacho tres testimonios de la escritura suscrita por el Gobierno del Cantón RIORANCA el 09 de Agosto de 2011, que a la compañía CENTRO DE DISTRIBUCION FIERRO CORRAL CIA.

El Jefe de la Junta de Compañías, mediante Memorando Nro. SE-11-DIC-Q 2012-2377, de fecha 20 de 2012 ha emitido informe favorable para su aprobación.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED DATE 1-1-94 BY 1-1-94

SECRET

PRIMERO. - APROBAR la constitución de la compañía **CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CORRAL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una de las ediciones de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con el fin de dar a conocer la producción. Además que se incluya la provisión de personal a continuación del artículo tercero.

DEL SEGUNDO - DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, firme foto al margen de la escritura que se aprueba del contenido de la presente resoluciones; b) Que el Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la sociedad inscriba la referida escritura y esta resolución; y c) Que dichos funcionarios, de conformidad de estas resoluciones, y, de cumplida la anterior, remítase a la Dirección de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública y el Registro Mercantil original de los nombramientos inscriptos de los administradores y el formulario 024 del Registro Único de Contribuyentes.

1988 - DADA foi fundada em 1 Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Agosto de 2013

Dr. Oswaldo Nolasco León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Phone 744-6641
Toll-free 1-801-7-2255

[illegible]

0-954 2812

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, Republica del Ecuador, en el mes de Agosto y a los diecinueve dias del mes, Yo Don Juan Rodolfo Riquelme en mi calidad de Notario Publico del canton Riobamba, presente a SEÑOR DON JUAN RODOLFO RIQUELME en su calidad de mi cargo, LA NOTARIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE DISTRIBUCION FIERRO CORRAJ EN LTDA. CELEBRADA EL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL NOVECIENTOS VEINTY TRES EN LA NOTARIA SEPTIMA EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, EN LA RESOLUCION NUMERO SEIS MIL CINCOCEINTOS CINCO emitida POR EL DOCTOR JUAN PEDRO AROCA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR JUDICIAL DE COMERCIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO, METROPOLITANO DE QUITO, AL SEÑOR DON JUAN RODOLFO RIQUELME EN LA CIUDAD DEL DOS MIL NOVECIENTOS VEINTY TRES, como demandante en el presente a mi cargo de la



Don Juan R.

Riobamba, 11 de Agosto de 1923.


Juan Rodolfo Riquelme
Notario Publico



83097

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N: 060184850-0
APELLIDOS Y NOMBRES
CORRAL ANDOSILLA
JAIME ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELASCO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-09-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



ESTADUACIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO ESTUDIANTE

E2343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDOSILLA ANDRADE ANA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA

2013-10-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-10-15

[Signature]

[Signature]

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DEL CREDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN DE VOTACIÓN
ELECCIÓN: 2013-10-15

CNE

019

019 - 0246

NÚMERO DE CERTIFICADO

CORRAL ANDOSILLA JAIME ALBERTO

0601848500

CEDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN
LIZARZABURU

1

CANTON

PARROQUIA

0

ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CARRERA 9A NANCY MARGARITA
 060394161-8
 1988-08-08
 RIOBAMBA
 SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CARRERA 9A NANCY MARGARITA
 060394161-8
 1988-08-08
 RIOBAMBA
 SOLTERO
 V444V4244
 2012-12-28
 2022-12-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 060394161-8 007 - 0379
 CORRAL CARRERA RENATO ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO
 MARISCAL SUCRE LA FLORESTA
 SANCION Nula en Correo 8 Toluso: 42
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
 3651441 0207/2014 11:39:30
 MTC. ECU. 22



83099

ECUATORIANA
 CESSOS
 SUPERIOR
 PATRICIA EDUARDO CORRAL
 NOVEN MARGARITA CARRERA
 RIOBAMBA
 1984



ECUATORIANA
 CESSOS
 SUPERIOR
 PATRICIA EDUARDO CORRAL
 NOVEN MARGARITA CARRERA
 RIOBAMBA
 1984
 REN 1572425



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014
021
021 - 0053 **0603368879**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CORRAL CARRERA CAROLINA PATRICIA
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 LIZARZABURU
 PARROQUIA
 ZONA
 1
 0
 1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTUDIANTE

E33413/2242

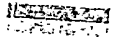
ESTUDIANTE EDUARDO

ANA BEATRIZ

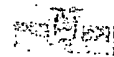
26



000462007



83100



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

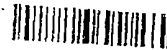
CIUDADANÍA
CORRAL ANDOSILLA
MARIA JOSE

060389491-6

CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1998-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO Civil Soltera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CURSOS NACIONALES ELECTORALES

021

021 - 0052

0603894916

NÚMERO DE CERTIFICADO

REGULA

CORRAL ANDOSILLA MARIA JOSE

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LIZARZABURU

1

PARROQUIA

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

83101

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Nº 060131996-5

CIUDAD DE RIOBAMBA

PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CANTÓN DE VELASCO

PARROQUIA DE VELASCO

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCU PACIÓN

SECRETARIA

060131996-5

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CARRERA ADMINISTRATIVA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ONA NAHURA GARCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

RIOBAMBA

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2014-10-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

010

010 - 0212

NÚMERO DE CERTIFICADO

CARRERA OÑA NANCY MARGARITA

0601319965

CÉDULA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

VELASCO

PARROQUIA

2

0

ZONA

1. PRESIDENTA DE LA JUNTA



03102

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO
Y CATASTRO

060355734-9

CIUDADANA
COSTA RICA
CENTRAL CARRERA
PABLO
DE NACIMIENTO
CHANDORAZO
ROBAMBA
LEONARDO
DE NACIMIENTO 1966-03-04
COMUNIDAD ECUATORIANA
SOLtero
ESTADO CIVIL SOLTERO

STPLCPL
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CORRAL PATRICIO EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CARRERA MARCO MARGARITA
 ALUMNO Y ASESOR DE LA ESCUELA
 QUITO
 2014-03-21
 FECHA DE EMISIÓN DEL
 2021-03-21

V443V4242

21 2007 01 10

16



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014
060358714-9 019-0247

CORRAL CARPENA JUAN PABLO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
UZARZABURU

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00209

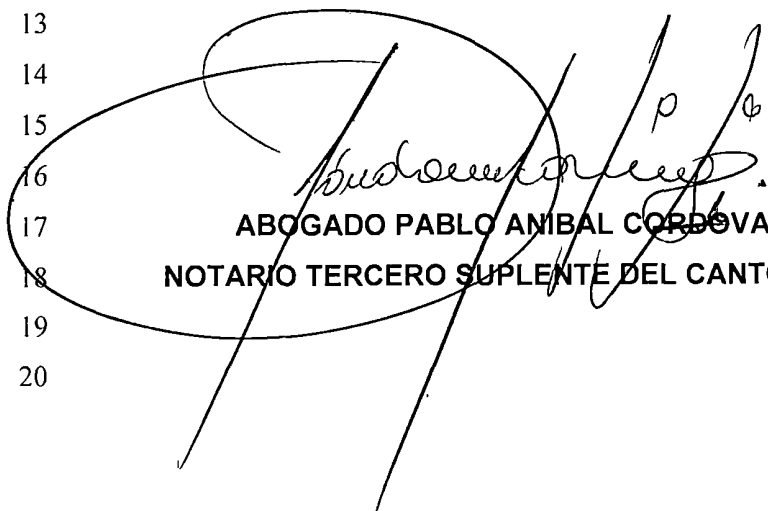
3938465 21/03/2014 12:34:35



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 RAZON.- ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
2 ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO UNA ESCRITURA DE ACTA DE
3 DECLARACION POSESION EFECTIVA OTORGA DOCTORA MARIA CRISTINA
4 MERA BALSECA NOTARIA TERCERA DEL CANTON A FAVOR DE JUAN
5 PABLO CORRAL CARRERA Y OTROS, CELEBRADO ANTE LA DOCTORA
6 MARIA CRISTINA MERA BALSECA, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL
7 AÑO DOS MIL CATORCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA
8 SELLADA Y CERTIFICADA EN RIOBAMBA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE
9 OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20



ABOGADO PABLO ANIBAL CORDOVA TAMAYO
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON RIOBAMBA





Factura: 001-002-000021293



20150601003O01356

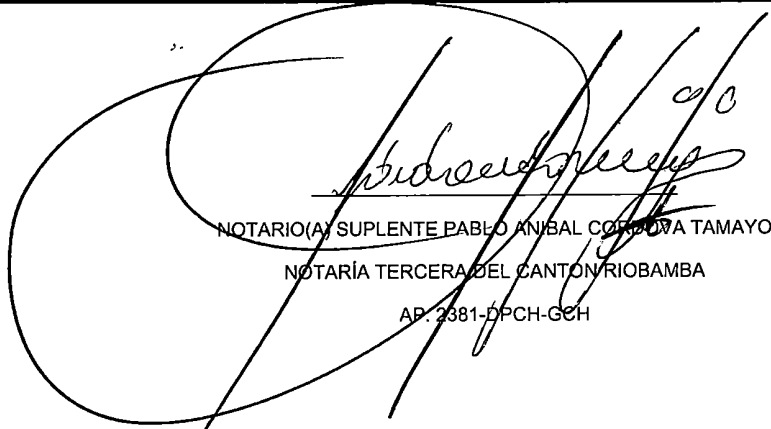
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150601003O01356

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA MARIA CRISTINA MERA BALSECA NOTARIO(A) DEL CANTON RIOBAMBA
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEXTA
ACTO O CONTRATO:	ACTA DECLARACION DE POSESION EFECTIVA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ONA CHAVEZ MAURA GRACIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600437057
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-12-2014
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MAURA GRACIELA ONA CHAVEZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0600437057

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO ANIBAL CORDOVA TAMAYO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
AP. 2381-DPCH-GCH

